

**Primer contrato: CONTRATO DE MUTUO GARANTIZADO CON
GARANTÍA MOBILIARIA
E INVENTARIO y FIANZA SOLIDARIA**

Nosotros, _____, mayor de edad, [estado civil, oficio, domicilio, cédula de identidad] actuando en nombre y representación de **FINANCIERA FUNDESER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad cuya existencia y representación acredita con los siguientes documentos: **A)** Escritura Pública Número Siete (07).- Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce del mediodía del diecisiete de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Edmundo Castillo Salazar, del domicilio y residencia de Managua; un testimonio de la cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete guión B cinco (46,147-B5), Página: cientos noventa y uno a cuatrocientos treinta y siete (191-437), Tomo: mil doscientos sesenta y cinco guión B cinco (1265-B5), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- **B)** Inscripción como Comerciante bajo el Número 83.364, Páginas 251/254, Tomo 132 del Libro Primero de Comerciantes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- **C)** Inscripción Registral de Junta Directiva mediante Escritura Pública número veintitrés (23), Protocolización de Acuerdo de Ampliación de La Composición de la Junta Directiva y Protocolización de Acuerdo de Nombramiento de Vigilante de Financiera Fundeser, Sociedad Anónima.- autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del seis de junio de dos mil diecisiete ante los oficios del notario Edmundo Castillo Salazar, un testimonio de la cual se encuentra inscrito bajo el Número: treinta y dos mil doscientos guion B dos (32,200-B2), Páginas: cuatrocientos sesenta y cinco pleca cuatrocientos setenta y nueve (465/479), Tomo: novecientos treinta y cinco B guion dos (935- B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; **D)** Escritura Pública Número Veintiuno, Protocolización de Autorización de Resolución de Autorización para Iniciar Operaciones como Sociedad Financiera, autorizada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del seis de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del notario Licenciado Edmundo Castillo Salazar, del domicilio y residencia de Managua, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el Número veintiséis mil doscientos guión B dos (26,200-B2), Páginas ciento cincuenta y seis pleca ciento sesenta y uno (156/161), Tomo ochocientos cincuenta y ocho guión B dos (858-B2), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; **D)** Escritura Pública Número ____ (____), Poder Especial, autorizado en la ciudad de Managua, a las ____ ante los oficios notariales de _____, un testimonio de la cual se encuentra inscrito _____ (a quien en lo sucesivo se denominará como **EL ACREEDOR**); _____, mayor de edad, [estado civil], [profesión], del domicilio de _____, cédula de identidad número _____ (a quien en lo sucesivo se denominará como **EL DEUDOR**); _____ mayor de edad, [estado civil], [profesión], del domicilio de _____, cédula de identidad número _____ (a quien en lo sucesivo se denominará como **EL GARANTE**, y _____, mayor de edad, [estado civil], [profesión], del domicilio de _____, cédula de identidad número _____ (a quien en lo sucesivo se denominará

como **EL FIADOR SOLIDARIO**); hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MUTUO GARANTIZADO CON GARANTÍAS MOBILIARIAS Y INVENTARIO** el cual, se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: CONFESIÓN DE LA DEUDA. MONTO Y PLAZO: [EL DEUDOR confiesa haber recibido de EL ACREEDOR, un crédito en calidad de mutuo por la cantidad de _____ córdobas (C\$_____), equivalente -en dólares estadounidenses- a la cantidad de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____), según tipo de cambio oficial al día de hoy establecido por el Banco Central de Nicaragua, cantidad que confiesa recibir en este acto y que destinará para _____.] [EL DEUDOR confiesa haber recibido de EL ACREEDOR, un crédito en calidad de mutuo por la cantidad de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____), cantidad que confiesa recibir en este acto y que destinará para _____.]

[EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) contado a partir de esta fecha, por medio de una sola cuota de capital e intereses incluidos, de _____ córdobas (C\$_____), pagadera al vencimiento del plazo antes señalado, [EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) contado a partir de esta fecha, por medio de una sola cuota de capital e intereses incluidos, de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____), pagadera al vencimiento del plazo antes señalado.

EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) contado a partir de esta fecha, por medio de _____ (____) cuotas [semanales, quincenales, mensuales], iguales, consecutivas y niveladas, de principal e intereses incluidos, de _____ córdobas (C\$_____) cada una. El primer pago lo efectuará EL DEUDOR el día _____. Los siguientes pagos se efectuarán en la periodicidad convenida los días correspondientes a cada mes, o el siguiente día hábil, en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil conforme a la ley, según se detalla en el **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo al presente contrato y parte integral del mismo. EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) contado a partir de esta fecha, por medio de _____ (____) cuotas [semanales, quincenales, mensuales], iguales, consecutivas y niveladas, de principal e intereses incluidos, de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____) cada una. El primer pago lo efectuará EL DEUDOR el día _____. Los siguientes pagos se efectuarán en la periodicidad convenida los días correspondientes a cada mes, o el siguiente día hábil, en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil conforme a la ley, según se detalla en el ANEXO I **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo al presente contrato y parte integral del mismo.

EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) [semanas, quincenas o meses] contado a partir de esta fecha, por medio de _____ (____) cuotas y por montos no iguales, de principal e intereses, conforme al **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo a

este contrato y parte integral del mismo. El primer pago lo efectuará EL DEUDOR el día _____. Los siguientes pagos se efectuarán en la periodicidad convenida los días correspondientes a cada mes, o el siguiente día hábil, en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil conforme a la ley, según se detalla en el **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo al presente contrato y parte integral del mismo. EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (_____) [semanas, quincenas o meses] contado a partir de esta fecha, por medio de _____ (_____) cuotas y por montos no iguales, de principal e intereses, conforme al **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo a este contrato y parte integral del mismo. El primer pago lo efectuará EL DEUDOR el día _____. Los siguientes pagos se efectuarán en la periodicidad convenida los días correspondientes a cada mes, o el siguiente día hábil, en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil conforme a la ley, según se detalla en el **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo al presente contrato y parte integral del mismo.

EL DEUDOR deberá pagar en cualquiera de las Cajas establecidas en las Sucursales, presentes o futuras, de EL ACREEDOR. Los pagos podrán efectuarse en efectivo o cheque de gerencia. EL ACREEDOR podrá, a su discrecionalidad, aceptar otro medio de pago distinto de los anteriores.

En ningún caso, el pago parcial de una cuota liberará a EL DEUDOR de su obligación de pagar la totalidad del monto correspondiente a la misma, ni la aceptación del pago modificará los términos del presente contrato.

Segunda: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL: El costo financiero del presente crédito resulta de sumar los siguientes componentes siendo éstos las únicas cantidades que EL DEUDOR estará obligado a pagar:

I) Intereses: EL DEUDOR reconocerá a favor de EL ACREEDOR, por el crédito recibido, una tasa de interés corriente anual y fija del _____ por ciento (_____%), calculada sobre saldo deudor. El año se calculará sobre 360 días. En caso de mora, la cual se producirá por el simple retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, EL DEUDOR pagará a EL ACREEDOR, una tasa de interés moratorio anual, sobre saldo vencido, del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente pactada, sobre las sumas vencidas, contados desde el inicio de la mora hasta su total cumplimiento. EL DEUDOR es advertido que incumplir el presente crédito origina mayores pagos de intereses y comisiones, además de ser reportado negativamente en la Central de Riesgos.

II) Comisiones y Gastos: EL DEUDOR es informado y acepta pagar, en forma adicional a las cuotas mensuales de capital e intereses arriba señaladas, las siguientes cantidades:

a) **Comisión de Cierre:** una cantidad única equivalente al _____ (____%) del monto del presente contrato, la cual será pagada por EL DEUDOR [al momento del desembolso] [en forma diferida y por parte iguales, y se reflejará en el monto de la(s) cuota(s) a ser pagadas posteriormente por EL DEUDOR].

- b) Gastos Legales: una cantidad única de _____ - [Córdobas] [Dólares] (C\$/U\$), la cual será pagada por EL DEUDOR mediante un pago único que se deducirá del monto a ser desembolsado a éste. En concepto arancel o costo de inscripción registral de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) constituidas por medio del presente documento.

Corresponderá a EL DEUDOR el pago de los siguientes gastos legales:

El arancel o costo de inscripción registral de la(s) cancelación(es) de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) una vez que cualquier saldo deudor bajo este contrato hubiere sido cancelado a favor de EL ACREEDOR. El monto de los aranceles correspondientes son determinados por la Ley N° 920, "Ley de Tasas de los Registros Públicos del Sistema Nacional de Registro" (La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 18 de diciembre de 2015). Cualquier enmienda a la misma quedará automáticamente incorporada al presente contrato.

En caso de ejecución de la garantía, por cualquier vía que fuere, los gastos notariales o judiciales resultantes de la misma, incluyendo, pero no limitado a éstos, costos notariales por: i) levantamiento de acta de requerimiento de pago; ii) entrega temporal y costo de conservación de bien(es) gravado(s) con garantía mobiliaria a favor de EL ACREEDOR; iii) escritura de dación en pago a favor de EL ACREEDOR y su inscripción registral.

- c) Gastos por afiliación a Póliza Colectiva de Seguro de Vida de Saldo Deudor: una cantidad única de _____ (C\$_____), la cual se reflejará en el monto de las cuotas a ser pagadas. El costo de afiliación será el reflejado en este contrato. En caso que el monto desembolsado se pagará en una cuota única la presente afiliación se deducirá de los fondos desembolsados.

El detalle de las tasas de intereses corriente y moratoria, comisiones y gastos que correrán por cuenta de EL DEUDOR, conforme quedaron establecidas precedentemente, se lista también en el anexo a este contrato y parte integral e indivisible del mismo, identificado como **Resumen Informativo y Calendario de Pagos**, debidamente firmado por las partes contratantes en señal de aceptación. Una copia de este documento es entregada a EL DEUDOR junto con una copia del presente contrato, constituyendo ambos documentos un todo invisible. Por su carácter puramente informativo, este anexo contendrá las mismas comisiones y gastos contenidos en este contrato

Tercera: GASTOS DE COBROS PRE-JUDICIALES: En caso que EL DEUDOR incurriere en mora de treinta días calendario y EL ACREEDOR decidiera remitir el expediente de EL DEUDOR a cobro pre-judicial, EL DEUDOR reconocerá y pagará a EL ACREEDOR los honorarios de abogados y gestores externos en que incurriere EL ACREEDOR para la gestión de cobro pre-judicial correspondiente, los que podrán ser de hasta el diez por ciento (10%) del saldo deudor recuperado.- Dichos gastos deberán ser el resultado de gestiones de cobro pre-judicial efectivamente realizadas por los abogados teniendo presente la cuantía del saldo deudor; ubicación de EL DEUDOR; gestiones de recuperación y colaboración mostrada por EL DEUDOR.- En ningún caso EL ACREEDOR retendrá, en su propio beneficio, los gastos incurridos en tal concepto.- A solicitud

de EL DEUDOR, EL ACREEDOR presentará a éste evidencia documental de tales gastos, los que deben ser coincidentes con los gastos trasladados a EL DEUDOR.- Adicionalmente, en caso que el expediente fuere remitido al cobro judicial, EL DEUDOR reconocerá a EL ACREEDOR, los gastos legales por la cuantía que resultare de la recuperación judicial, incluyendo costas procesales y honorarios legales.

Cuarta: MANTENIMIENTO DE VALOR: En caso que el presente crédito hubiere sido pactado en moneda córdoba con mantenimiento de valor, EL DEUDOR entiende y acepta que el mismo estará sujeto a mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América. Por lo anterior, EL DEUDOR se obliga a pagar cualquier incremento en el pago que le corresponda por deslizamiento o devaluación que sufra la moneda córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, según tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha del cumplimiento de cada pago pactado. El tipo de cambio oficial aplicado puede ser consultado, por EL DEUDOR, en la página web de dicha institución o en cualquiera de las sucursales de EL ACREEDOR. La presente disposición no se aplicara en caso que el presente crédito hubiese sido pactado en córdobas sin mantenimiento de valor.-

Quinta: PAGO ANTICIPADO Y AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS: EL DEUDOR, en cualquier momento, podrá efectuar pagos acelerados sobre las cuotas futuras que deba pagar a EL ACREEDOR, con la consecuente disminución en los saldos según corresponda. EL DEUDOR tendrá derecho a ser informado del nuevo saldo deudor resultante como consecuencia de haber efectuado cualquier pago acelerado a las cuotas que sea en deber. De igual forma, EL DEUDOR podrá optar por la cancelación total y anticipada del presente crédito, sin sujeción a ningún tipo de penalización por parte de EL ACREEDOR. En tal supuesto, EL DEUDOR deberá pagar únicamente los intereses que se hubieren devengado a la fecha efectiva del pago. EL ACREEDOR se reserva el derecho de requerir información documental sobre el origen de los fondos del pago anticipado.

Sexta: IMPUTACIÓN DE PAGOS: EL DEUDOR acepta que todo pago que efectúe a EL ACREEDOR bajo el presente crédito se imputará en el siguiente orden: i) gastos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; ii) comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; iii) a los intereses moratorios que pudieran existir; iv) a los intereses corrientes adeudados; iv) al mantenimiento de valor; v) a la amortización al principal.

En cualquier momento, EL DEUDOR tendrá derecho a solicitar –a EL ACREEDOR- información relativa al estado de cumplimiento del presente contrato, incluyendo la información de sus saldos deudores y de los conceptos a que se hayan aplicado los pagos efectuados por él.

En caso de duda o inconformidad sobre la correcta u oportuna aplicación de sus pagos, EL DEUDOR es invitado a formular su consulta, queja o reclamo en la

sucursal de EL ACREEDOR donde celebró el presente contrato y/o efectúa ordinariamente sus pagos. EL ACREEDOR estará obligado a atender su reclamo dentro del plazo establecido en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y su Normativa, o en cualquier otro plazo futuro señalado por la ley. Cada pago efectuado por EL DEUDOR se documentará con recibos emitidos por EL ACREEDOR.

Séptima: VENCIMIENTO ANTICIPADO: EL DEUDOR entiende y acepta que EL ACREEDOR podrá dar por vencido el plazo del Mutuo aquí otorgado y exigir el inmediato y total pago de la suma adeudada, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, pudiendo reclamar el pago total de lo adeudado, los daños y perjuicios, los gastos, trámites y honorarios causados para hacerle cumplir con sus obligaciones, en caso que EL DEUDOR cayere en una o varias de las siguientes situaciones: **a)** En caso de mora o incumplimiento de cualquier obligación bajo el presente contrato; **b)** Por cualquier declaración hecha por EL DEUDOR a EL ACREEDOR que resultare ser falsa, engañosa o maliciosa; **c)** Por destinar los fondos desembolsados por EL ACREEDOR para fines distintos de los establecidos en este contrato o para la comisión de cualquier actividad ilícita, incluyendo lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo; **d)** Por quiebra, insolvencia o concurso de acreedores de EL DEUDOR; **e)** Por el mero hecho de que un tercero entablare ejecución judicial en contra de EL DEUDOR y dicha ejecución, a juicio de EL ACREEDOR, afectare su capacidad para honrar el presente contrato; **f)** Por no comunicar inmediatamente por escrito a EL ACREEDOR de cualquier circunstancia o hecho que, de acuerdo al buen juicio de EL ACREEDOR, pudiera tener un efecto adverso en la capacidad de pago de parte de EL DEUDOR, o en su habilidad de cumplir fielmente con todas las obligaciones contenidas en el presente contrato; **g)** Si hubieren claros indicios de operaciones inusuales o sospechosas realizadas por EL DEUDOR (inclusive con fondos propios) que induzcan a presumir la comisión del delito de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo y proliferación de destrucción de armas masivas; **h)** Si EL DEUDOR ocultare su domicilio o no pudiere ser localizado en el domicilio señalado, y/o cambiare la dirección de su domicilio y no fuere notificada la misma a EL ACREEDOR o, cuando habiendo informado sobre la nueva dirección, fuere imposible ubicarla; **i)** Si EL DEUDOR fuere privado de su libertad en ocasión de la investigación de delitos o faltas que afecten su capacidad de pago; **j)** Por deterioro de la solvencia económica de EL DEUDOR, motivado por adeudos contraídos que afecten su capacidad de pago; **k)** Por la negativa de EL DEUDOR a tomar y/o renovar la póliza requerida por EL ACREEDOR y/o endosarla en garantía a favor de éste, en su carácter de primer beneficiario de la misma; **l)** Por destrucción, deterioro o pérdida de la garantía si ésta no fuere sustituida por otra de igual valor a satisfacción de EL ACREEDOR; **m)** Por la negativa de EL DEUDOR a exhibir el bien gravado en garantía a requerimiento de EL ACREEDOR, para fines de inspección o avalúo; **n)** Por efectuar con terceros negocios jurídicos sobre los bienes gravados sin el consentimiento del acreedor.

Es expresamente convenido que EL DEUDOR estará asistido del mismo derecho para terminar unilateralmente el presente contrato, en caso que EL ACREEDOR incumpliere cualquiera de sus obligaciones establecidas en el

mismo. En tal supuesto, EL DEUDOR deberá cancelar en forma inmediata el saldo deudor que hubiere a su cargo y que apareciere reflejado en la contabilidad de EL ACREEDOR, con los intereses devengados a la fecha y sin incurrir en ningún tipo de penalización por terminación anticipada del contrato.

Octava: DOMICILIOS: EL DEUDOR y EL GARANTE (si lo hubiere) para cualquier efecto jurídico, incluyendo cualquier acción prejudicial o judicial que deba promover EL ACREEDOR en su contra como consecuencia del incumplimiento del presente contrato, señalan los siguientes domicilios, respectivamente:

Domicilio	de	EL	DEUDOR:
<hr/>			
Domicilio	de	EL	GARANTE:
<hr/>			

EL DEUDOR y EL GARANTE declaran ser éste su lugar habitual de residencia y el que usa en todos sus contratos y negocios. EL DEUDOR y EL GARANTE aceptan como válida cualquier notificación, judicial o extrajudicial, que les haga EL ACREEDOR en la última dirección de sus domicilios señaladas precedentemente.

EL DEUDOR y EL GARANTE entienden y aceptan que los jueces respectivos de los domicilios arriba señalados serán competentes para conocer de las acciones que EL ACREEDOR promueva en su contra. Asimismo, entienden y aceptan que, en caso que la demanda excediere la cuantía del juez antes referido, deberá conocer el juez superior jerárquico de aquél, en atención a la cuantía y territorialidad de la demanda. Todo lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley 561 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”.

EL DEUDOR y EL GARANTE se obligan a notificar por escrito a EL ACREEDOR cualquier cambio en sus respectivos domicilios, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de ocurrido éste.

Novena: DECLARACIÓN DE TITULARIDAD SOBRE GARANTÍA MOBILIARIA: [EL DEUDOR] [EL GARANTE] declara ser dueño, en dominio y posesión de los derechos o bienes muebles que describirá en el **Anexo II** de este contrato (**Descripción de Bienes o Derechos Gravados con Garantía Mobiliaria**), sobre los cuales, constituirá garantía mobiliaria a favor de EL ACREEDOR.- Que por la circunstancia de no encontrarse inscritos en ningún registro público, su titularidad sobre los derechos o bienes muebles antes referidos, la ha hecho constar mediante **Escritura Pública Número _____ (____)**, **Declaración ante Notario**, autorizada en la ciudad de _____, Departamento de _____, a las _____ horas de la _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, ante los oficios del notario _____, de ese domicilio y residencia; cuyo testimonio entrega a EL ACREEDOR para que forme parte integral e indivisible del presente contrato.

EL DEUDOR o EL GARANTE declaran que el costo de esta escritura lo han asumido y cancelado por su cuenta, sin que el costo de la misma forme parte del presente financiamiento.

Décima: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SIN DESPLAZAMIENTO POSESORIO: En este acto, [EL DEUDOR] [EL GARANTE], para garantizar el pago de los saldos deudores, principal, intereses, comisiones, gastos, daños y perjuicios, honorarios y costas procesales que pudieren resultar del incumplimiento del presente contrato, constituye a favor de EL ACREEDOR, GARANTÍA MOBILIARIA sobre los derechos o bienes muebles que identifica en forma individual en el **Anexo III** de este contrato, el cual, debidamente suscrito por las partes contratantes, será tenido como parte integral e indivisible del presente contrato.- Los bienes o derechos descriptos en dicho Anexo tienen un valor] [de _____ (C\$_____) córdobas]. Cantidad que responde por el principal, intereses, demás conceptos arriba expresados.

El plazo de la garantía coincidirá con el plazo del presente contrato; salvo cuando se produjere un incumplimiento de la obligación, en cuyo caso, esta garantía subsistirá hasta la total cancelación de cualquier saldo deudor emergente del presente contrato.

[EL DEUDOR] [EL GARANTE PRENDARIO], sin perjuicio de cualquier otra disposición que resultare de la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias, se obliga especialmente: **i)** A ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro; **ii)** A abstenerse de desplazar o trasladar los bienes gravados hacia un lugar distinto de donde se encuentran actualmente, siendo tal lugar el siguiente:_____;

iii) A informar por escrito a EL ACREEDOR sobre cualquier daño que disminuyere, de manera importante o permanente, el valor del derecho, bien o bienes dados en garantía mobiliaria, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurrido tal evento; **iv)** A suspender el ejercicio de sus derechos cuando EL ACREEDOR, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago; **v)** A permitir inspecciones en el lugar donde se encontrare el derecho o bien gravado y a cumplir con todas las medidas de control que EL ACREEDOR para asegurar el uso apropiado del bien o bienes gravados, su calidad, cantidad o estado de conservación; **vi)** A abstenerse de constituir garantía mobiliaria a favor de terceros sobre los derechos o bienes gravados por este contrato a favor de EL ACREEDOR; **vii)** A abstenerse de celebrar cualquier tipo de contrato (incluyendo traspasos a terceros) sobre el derecho bien o derecho gravado los cuales quedan terminantemente prohibidos; **viii)** A que en caso cambiare de domicilio, informar por escrito a EL ACREEDOR, señalando la nueva dirección; **vii)** A reconocer que el privilegio del EL ACREEDOR se extiende a la indemnización proveniente en caso de expropiación o de siniestro; **viii)** A que la presente garantía mobiliaria se rija, supletoriamente, por la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias.- **ix)** A asumir en forma exclusiva los gastos concernientes a la cancelación de este crédito, lo mismo que su inscripción si procediere conforme a la ley; **x)** Que para los efectos de garantía del capital, intereses, daños y perjuicios, gastos, honorarios y costas, el derecho o bien gravado responderá hasta por otro tanto del monto del límite del

crédito; **xi)** Que para la ejecución se tendrá como justiprecio del mismo el valor que EL ACREEDOR señale, previa valoración de perito, hecho que deberá constar en el expediente correspondiente; **xii)** Al derecho de pedir la reducción de la garantía por causa de realizar abonos que disminuyan el saldo deudor; **xiii)** Si al momento de la adjudicación el derecho o bien gravado no cubre el monto adeudado, EL ACREEDOR podrá perseguir cualquier otro bien de EL DEUDOR; **xiv)** [EL DEUDOR] [EL GARANTE], acepta en este acto el nombramiento que se le hace como depositario de los bienes gravados que permanezcan en su posesión, asumiendo expresamente todas las responsabilidades y deberes provenientes y consecuentes del ejercicio del cargo de depositario.-

De igual forma, [EL DEUDOR] [EL GARANTE] entiende y acepta que la constitución de la presente garantía mobiliaria deberá ser objeto de publicidad, para lo cual, EL ACREEDOR procederá a la inscripción registral de la misma, en el registro público de garantías mobiliarias; salvo que la Ley N° 936, hubiere instituido un mecanismo especial de publicidad, en cuyo caso, se observará tal procedimiento. Bajo ninguna circunstancia EL DEUDOR EL GARANTE podrán constituir garantía mobiliaria de segundo grado a favor de terceras personas, como tampoco prevalecer de cualquier demora en la inscripción o publicidad de la presente garantía mobiliaria para inscribir la misma a favor de terceras personas.

Undécima: (TRANSFORMACION DE LA GARANTIA) [EL DEUDOR] [EL GARANTE] acepta que, a criterio discrecional de EL ACREEDOR, la presente garantía mobiliaria sin desplazamiento posesorio, pueda transformarse en una garantía mobiliaria con desplazamiento posesorio; en cuyo caso, a solicitud de EL ACREEDOR, [EL DEUDOR] [EL GARANTE] acepta entregar –a EL ACREEDOR- la tenencia del bien u objeto gravado en garantía, en la dirección señalada por éste y durante la vigencia del presente crédito hasta la cancelación de cualquier saldo deudor bajo el mismo. En tal supuesto, EL ACREEDOR conservará su derecho de preferencia, el cual se retrotraerá al momento de constitución y publicidad de la garantía.

Duodécima: POLIZA DE SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR : EL DEUDOR, para garantizar adicionalmente el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, se obliga a endosar en garantía y entregar –a favor de EL ACREEDOR- una Póliza de Seguro de Vida de saldo deudor, tomada con la Sociedad de Seguros de su entera elección (siempre que se ésta se encuentre debidamente autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses); bajo términos y condiciones que sean aceptables para EL ACREEDOR y por un monto equivalente a la cantidad desembolsada originalmente bajo este contrato.

1. **Opciones:** Para efectos de esta cláusula, EL ACREEDOR ofrece a EL DEUDOR las siguientes opciones: **a) Endoso de Póliza: Opción I:** EL DEUDOR, a su propio costo y en cumplimiento de la obligación contractual de tomar un seguro de vida y de endosarlo en garantía a favor de EL ACREEDOR, por la cantidad equivalente al monto de este contrato,

presenta a éste la Póliza de Seguro de Vida que ha tomado directamente con la sociedad de seguros _____. Asimismo, EL DEUDOR procede en este acto a endosar en garantía a favor de EL ACREEDOR la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. EL DEUDOR se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, la presente póliza y a endosarla en garantía a favor de EL ACREEDOR mientras subsista cualquier saldo deudor a su cargo bajo el presente contrato.- **Opción II:** EL DEUDOR, a su propio costo y en cumplimiento de la obligación contractual de tomar un seguro de vida y de endosarlo en garantía a favor de EL ACREEDOR por la cantidad equivalente al monto de este contrato, decide hacer uso de la facilidad brindada por EL ACREEDOR, adhiriéndose a la póliza colectiva de seguro de vida que EL ACREEDOR ha contratado con la institución _____, para facilitar el cumplimiento de la presente obligación. Asimismo, EL DEUDOR procede en este acto a endosar en garantía a favor de EL ACREEDOR la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. EL DEUDOR se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, su afiliación a la presente póliza y a endosarla en garantía a favor de EL ACREEDOR mientras subsista cualquier saldo deudor a su cargo bajo el presente contrato. EL DEUDOR confiesa recibir en este acto los documentos relativos a la Póliza de Seguro a la que se adhirió voluntariamente descrita en el numeral precedente. Esta obligación de entrega de la póliza, sólo corre a cargo de EL ACREEDOR cuando EL DEUDOR no hubiere tomado directamente su propia póliza con su Sociedad de Seguros.- **Opción Elegida:** EL DEUDOR en este acto elige la opción [I] [II];

2. **Beneficiario:** Que EL DEUDOR deberá nombrar como primer y único beneficiario de dicha póliza, con carácter irrevocable, a EL ACREEDOR para que en caso de siniestro, la Sociedad de Seguros le pague directamente a EL ACREEDOR el saldo insoluto del presente contrato a la fecha del siniestro, sin necesidad de gestión alguna y/o autorización de EL DEUDOR;
3. **Autorización para cobro del Seguro:** Que como consecuencia del endoso de la Póliza de Seguro arriba indicada, EL ACREEDOR deberá quedar facultado en dicha Póliza para que, en caso de siniestro o muerte de EL DEUDOR, pueda aquél reclamar –como primer beneficiario-, el pago total de la indemnización hecha por la Sociedad de Seguros, mismo que será aplicado a la cancelación de las obligaciones pendientes de pago, resultantes del presente contrato. En caso que quedare un remanente, la Compañía Aseguradora, previa autorización de parte de EL ACREEDOR, podrá entregar el saldo a los segundos beneficiarios designados por EL DEUDOR en la Póliza;
4. **Arreglos con la Aseguradora:** Que por lo anterior, EL ACREEDOR se constituye, en su carácter de primer beneficiario de la Póliza, en el único y exclusivo representante de EL DEUDOR para los efectos de reclamos y negociaciones con la Sociedad de Seguros, relativas al cumplimiento -por parte de la misma-, de los términos de la Póliza en mención; por lo que,

desde este momento, EL DEUDOR acepta cualquier resolución que se derive de las gestiones de reclamo llevadas a efectos por EL ACREEDOR con la Sociedad de Seguros;

5. Costo de la Póliza: [**Opción I**: En caso que EL DEUDOR hubiere optado por la Opción I, de que habla el inciso A de esta cláusula, es convenido que: el costo de la póliza de seguro y de sus sucesivas renovaciones serán asumidas y pagada directamente por EL DEUDOR a la Sociedad de Seguros, entendiéndose que no formarán parte del presente financiamiento]. [**Opción II**: En caso que EL DEUDOR hubiere optado por la Opción II, de que habla el inciso A de esta cláusula, es convenido que: el costo de la póliza será el establecido en la cláusula segunda de este contrato.]
6. Negativa de la Aseguradora: Que la negativa de la Sociedad Aseguradora a aceptar la cesión o endoso de la póliza dada en garantía a EL ACREEDOR, facultará a éste a dar por terminado anticipadamente el presente contrato y a exigir la cancelación inmediata de las obligaciones pendientes de pago.]
7. Gastos Funerarios: EL DEUDOR acepta que el gasto funerario, contenido como beneficio adicional de la póliza, sea pagado al beneficiario nombrado por EL DEUDOR y en caso de no existir ningún beneficiario EL ACREEDOR se reserva el derecho de elegir a quien demuestre haber asumido los gastos de sepelio.-

Décima Tercera: ESTIPULACIONES GENERALES: Las partes contratantes convienen:

1. Anulación Parcial: EL DEUDOR acepta que la eventual nulidad judicial de alguna cláusula del presente contrato no invalidará el resto del contrato ni será impedimento para exigir el cumplimiento de las obligaciones o la ejecución de las garantías contenidas en el mismo.
2. No Renuncia de Derechos: EL DEUDOR acepta que el hecho de que EL ACREEDOR no exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, no implica, ni podrá reputarse, como una modificación, aceptación o renuncia a los términos, condiciones y derechos aquí acordados.
3. Enmiendas: El presente contrato no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes contratantes. Asimismo, en ningún caso se producirá la enmienda tácita del presente contrato requiriéndose de un acuerdo expreso y escrito, el cual, deberá contener un nuevo y detallado calendario de pago, en caso que la enmienda contractual afectare el existente.
4. Reclamos: EL DEUDOR confiesa haber sido informado del derecho legal que le asiste para presentar reclamos a EL ACREEDOR por los servicios

financieros brindados por éste, y a obtener respuestas oportunas por reclamos derivados de cobros indebidos o por las disposiciones contenidas en las leyes y regulaciones pertinentes, así como en el presente contrato. En caso de no obtener respuesta oportuna o favorable de EL ACREEDOR, Contacto para reclamo en Financiera Fundeser, **Primera Instancia:** Oficial de Atención al Usuario / Darling Mazziel Fonseca Alfaro Email: reclamos@financierafundeser.com.ni Página web: www.financierafundeser.com.ni Teléfono: 22681152 Dirección: 10ª Calle S.O. No. 304. Frente al Hotel Mansión Teodolinda, Bolonia. Managua, Nicaragua. EL DEUDOR podrá presentar su reclamo administrativo ante la dirección de atención a las personas usuarias de servicios financieros de la Superintendencia de Bancos (SIBOIF), órgano regulador y supervisor de EL ACREEDOR. Contacto para reclamo ante la SIBOIF **Segunda Instancia:** Directora de Atención a Usuarios de Servicios Financieros Email: atencionausuarios@siboif.gob.ni Página web: www.siboif.gob.ni Teléfono: 2265-1555 Dirección: Edificio SIBOIF. Km. 7 Carretera Sur. Managua, Nicaragua.

5. **Cesión:** Que en cualquier momento el presente crédito podrá ser cedido por EL ACREEDOR, en garantía o en propiedad, a favor de cualquier persona, natural o jurídica, siendo expresamente entendido y convenido: i) que de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias, no se requerirá de la notificación a EL DEUDOR cuando el presente contrato de crédito y su(s) garantía(s) mobiliaria(s) hubieren sido cedidas en garantía; salvo que EL ACREEDOR cedente así lo hubiere convenido con EL ACREEDOR cesionario o cuando este último asumiere la custodia y administración del crédito cedido; circunstancias que, de ser pactadas, serán dadas a conocer a EL DEUDOR por cualquier medio de comunicación escrito, incluyendo correo ordinario o certificado o correo electrónico; ii) que de producirse la referida notificación, cualquier saldo deudor deberá ser pagado a EL ACREEDOR cesionario, sin que en ningún caso dicha cesión modifique los términos y condiciones del presente contrato; iii) que pendiente la comunicación que se haga a EL DEUDOR cualquier pago que éste efectúe al acreedor original se tendrá por bueno y tendrá un efecto liberatorio. De conformidad con la Ley, la cesión deberá ser objeto de inscripción registral cuando no estuviere sujeta a ninguna otra forma de publicidad especial.

Decima Cuarta: CONFESIONES: EL DEUDOR declara:

1. **Información Precontractual:** EL DEUDOR confiesa haber sido debidamente informado por EL ACREEDOR, en forma clara, completa, oportuna y adecuada, sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros contratados bajo el presente documento. En particular, EL DEUDOR confiesa haber recibido previamente el formulario contractual y la información relativa a tasas de interés, comisiones y gastos que resultarán de la celebración de este contrato.
2. **Recibo de Ejemplar del Contrato:** EL DEUDOR confiesa recibir en este acto, de EL ACREEDOR y de manera totalmente gratuita, un tanto del mismo

tenor del presente contrato y de sus anexos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de pérdida o destrucción del tanto facilitado a EL DEUDOR, éste tendrá derecho a reclamar y obtener prueba documental que le permita acreditar la suscripción del presente contrato. En tal supuesto, EL ACREEDOR podrá establecer una tasa por la facilitación de esta segunda copia del contrato, según el tarifario establecido y vigente al momento de la solicitud.

3. Confesión de haber recibido Resumen Informativo: EL DEUDOR confiesa haber recibido copia del Resumen Informativo referido en las cláusulas precedentes, el cual le fue entregado para su lectura, que se absolvieron sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dicho documento y en el presente contrato.

Décima Quinta: EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS: EL ACREEDOR, EL DEUDOR y EL GARANTE convienen en que, en caso de ser necesaria la ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) constituidas por medio del presente contrato, EL ACREEDOR tendrá que solicitar la realización judicial de la(s) garantía(s) mobiliaria(s);

Décima Sexta: FIANZA SOLIDARIA E INCONDICIONAL: EL FIADOR SOLIDARIO E INCONDICIONAL, para garantizar adicionalmente cualquier obligación de pago de capital, intereses, comisiones, , costas procesales, gastos de cobranza y recuperación judicial, honorarios y cualquier otro gasto que se deriven del presente contrato, constituye a favor de EL ACREEDOR FIANZA SOLIDARIA E INCONDICIONAL en respaldo de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR. Para tales efectos, EL FIADOR SOLIDARIO E INCONDICIONAL declara que conoce y acepta como propias las obligaciones, estipulaciones y renunciaciones hechas por EL DEUDOR y garantiza con la responsabilidad de su firma y con todos sus bienes, presentes y futuros, el estricto y fiel cumplimiento que dará EL DEUDOR a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, cualquiera fuere su monto o causa.

Asimismo, EL FIADOR SOLIDARIO reconoce el derecho que asiste a EL ACREEDOR a perseguir indistintamente los bienes de EL FIADOR SOLIDARIO, sin tener que perseguir de primero los bienes de EL DEUDOR; así como el derecho que asiste a EL ACREEDOR a reclamar a EL FIADOR SOLIDARIO la totalidad del saldo deudor.

EL FIADOR SOLIDARIO expresamente conviene que esta fianza no se considerará extinguida, ni perjudicada en forma alguna, por el hecho que EL ACREEDOR conceda prórrogas o esperas a EL DEUDOR, pues la presente fianza solidaria e incondicional subsistirá mientras las obligaciones garantizadas no hayan sido canceladas totalmente sea por principal, intereses, comisiones, costas y gastos de cobranza y cobro judicial.

De igual forma, EL FIADOR SOLIDARIO renuncia a invocar la extinción del carácter solidario e incondicional de la presente fianza en caso que EL

ACREEDOR aceptare la constitución, simultánea o posterior, de otras fianzas adicionales para responder parcial o totalmente por el cumplimiento de las obligaciones resultantes del presente contrato. Asimismo, EL FIADOR SOLIDARIO renuncia a invocar la extinción de la presente FIANZA SOLIDARIA E INCONDICIONAL en caso que EL ACREEDOR cedere sus derechos crediticios a un tercero en la forma establecida en el presente contrato.

Décima Séptima: Renuncias EL DEUDOR y EL GARANTE, sin perjuicio de los derechos que le(s) asistan bajo la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, renuncia(n): **a)** Al requerimiento para incurrir en mora, la que se operará sin necesidad de notificación o requerimiento alguno judicial o extrajudicial, por el simple vencimiento del pago de uno o cualquiera de los desembolsos, pudiendo en este caso EL ACREEDOR declarar vencido el plazo de todo el crédito y reclamar el pago de todo lo adeudado; **b)** Al derecho de pedir la prórroga del plazo que pudiera corresponder por haber aceptado –EL ACREEDOR- abonos al principal, intereses u otros cargos después del vencimiento efectuados por EL DEUDOR, o por haber concedido un plazo, perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas; **c)** Al derecho de nombrar peritos y en caso de subasta de los bienes embargados el justiprecio será tasado por EL ACREEDOR previa valoración de perito, hecho que deberá constar en el expediente correspondiente; **d)** Al derecho de ser nombrado depositario de los bienes que se le embarguen por falta de pago recayendo este cargo en la persona que para tal efecto señale EL ACREEDOR; **e)** En caso de nulidad de una de las cláusulas del presente contrato, declarada judicialmente mediante sentencia ejecutoriada, subsistirán las restantes cláusulas del mismo y, por ende, las obligaciones contenidas en el presente contrato, **f)** A todo caso fortuito o de fuerza mayor, cuyos riesgos asume por imprevistos o imprevisibles que sean; **g)** a los trámites de la Ejecución de Títulos No Judiciales, confiriéndole a EL ACREEDOR la facultad de demandar en la vía que éste estime conveniente a sus intereses; **h.-)** EL DEUDOR otorga a EL ACREEDOR el beneficio de poder perseguir antes, simultáneamente o después cualquier otro bien de su propiedad, en caso de que el valor de los bienes embargados no cubran el monto de la deuda más las costas judiciales conservando siempre los privilegios y las renunciaciones y todas las otras estipulaciones consignadas en el presente contrato .

Décima Octava: LEY APLICABLE: El presente crédito se registrará supletoriamente por la Ley No. 561 “Ley General de Bancos Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, por ser EL ACREEDOR una institución financiera debidamente registrada ante la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). De igual forma, en lo que hace a las garantía(s) mobiliaria(s), por la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias.

Décima Novena: AUTORIZACIÓN MODELO DE CONTRATO: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley No. 842, “Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias” (La Gaceta, Diario Oficial No. 129, del 11 de julio de 2013, y Norma de Transparencia No. CD SIBOIF 796 1 AGOSTO 2013, el presente modelo de

contrato ha sido autorizado el ente regulador de EL ACREEDOR, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Vigésima: ORIGEN DE LOS FONDOS: El presente crédito [es] [no es] financiado con fondos intermediados.

Vigésima Primera: ACEPTACION: Las partes contratantes, es decir, EL ACREEDOR, EL DEUDOR [EL GARANTE PRENDARIO] y EL FIADOR SOLIDARIO E INCONDICIONAL, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como de las garantías mobiliarias y fianza solidaria otorgadas a favor de EL ACREEDOR,

Vigésima Segunda: PETICION AL REGISTRADOR PUBLICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS: Hablan los comparecientes y dicen en el carácter antedicho que solicitan expresamente al Registrador Público de Garantías Mobiliarias de este Departamento, proceda a la inscripción de los datos expresados en el presente documento, en los libros y asientos que correspondan conforme a lo otorgado contenidos en el correspondiente formulario. Firmamos en la ciudad de _____, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los ____ días del mes de _____ de dos mil _____.

(f) Por EL ACREEDOR
Nombres y apellidos conforme cédula

(f) Por EL DEUDOR
Nombres y apellidos conforme cédula
Mayor de edad, [estado civil, oficio]
Documento de identidad:
Dirección del domicilio:

(f) Por EL GARANTE
Nombres y apellidos conforme cédula
Mayor de edad, [estado civil, oficio]
Documento de identidad:
Dirección del domicilio:

(f) Por EL FIADOR
Nombres y apellidos conforme cédula
Mayor de edad, [estado civil, oficio]
Documento de identidad:
Dirección del domicilio:

**Segundo contrato: CONTRATO DE MUTUO GARANTIZADO CON
GARANTÍA MOBILIARIA PRE-CONSTITUIDA
Y FIANZA SOLIDARIA E INCONDICIONAL**

Nosotros, _____, mayor de edad, [estado civil, oficio, domicilio, cédula de identidad] actuando en nombre y representación de **FINANCIERA FUNDESER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad cuya existencia y representación acredita con los siguientes documentos: **A)** Escritura Pública Número Siete (07).- Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce del mediodía del diecisiete de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Edmundo Castillo Salazar, del domicilio y residencia de Managua; un testimonio de la cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete guión B cinco (46,147-B5), Página: cientos noventa y uno a cuatrocientos treinta y siete (191-437), Tomo: mil doscientos sesenta y cinco guión B cinco (1265-B5), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- **B)** Inscripción como Comerciante bajo el Número 83.364, Páginas 251/254, Tomo 132 del Libro Primero de Comerciantes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- **C)** Inscripción Registral de Junta Directiva mediante Escritura Pública número veintitrés (23), Protocolización de Acuerdo de Ampliación de La Composición de la Junta Directiva y Protocolización de Acuerdo de Nombramiento de Vigilante de Financiera Fundeser, Sociedad Anónima.- autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del seis de junio de dos mil diecisiete ante los oficios del notario Edmundo Castillo Salazar, un testimonio de la cual se encuentra inscrito bajo el Número: treinta y dos mil doscientos guion B dos (32,200-B2), Páginas: cuatrocientos sesenta y cinco pleca cuatrocientos setenta y nueve (465/479), Tomo: novecientos treinta y cinco B guion dos (935- B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; **D)** Escritura Pública Número Veintiuno, Protocolización de Autorización de Resolución de Autorización para Iniciar Operaciones como Sociedad Financiera, autorizada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del seis de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del notario Licenciado Edmundo Castillo Salazar, del domicilio y residencia de Managua, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el Número veintiséis mil doscientos guión B dos (26,200-B2), Páginas ciento cincuenta y seis pleca ciento sesenta y uno (156/161), Tomo ochocientos cincuenta y ocho guión B dos (858-B2), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; **D)** Escritura Pública Número ____ (____), Poder Especial, autorizado en la ciudad de Managua, a las ____ ante los oficios notariales de _____, un testimonio de la cual se encuentra inscrito _____ (a quien en lo sucesivo se denominará como **EL ACREEDOR**); _____, mayor de edad, [estado civil], [profesión], del domicilio de _____, cédula de identidad número _____ (a quien en lo sucesivo se denominará como **EL DEUDOR**); _____ mayor de edad, [estado civil], [profesión], del domicilio de _____, cédula de identidad número _____ (a quien en lo sucesivo se denominará como **EL GARANTE**, y _____, mayor de edad, [estado civil], [profesión], del domicilio de _____,

cédula de identidad número _____ (a quien en lo sucesivo se denominará como **EL FIADOR SOLIDARIO**); hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE MUTUO GARANTIZADO CON GARANTÍA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA** el cual, se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: CONFESIÓN DE LA DEUDA. MONTO Y PLAZO: [EL DEUDOR confiesa haber recibido de EL ACREEDOR, un crédito en calidad de mutuo por la cantidad de _____ córdobas (C\$_____), equivalente -en dólares estadounidenses- a la cantidad de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____), según tipo de cambio oficial al día de hoy establecido por el Banco Central de Nicaragua, cantidad que confiesa recibir en este acto y que destinará para _____]. [EL DEUDOR confiesa haber recibido de EL ACREEDOR, un crédito en calidad de mutuo por la cantidad de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____), cantidad que confiesa recibir en este acto y que destinará para _____.]

[EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) contado a partir de esta fecha, por medio de una sola cuota de capital e intereses incluidos, de _____ córdobas (C\$_____), pagadera al vencimiento del plazo antes señalado, [EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) contado a partir de esta fecha, por medio de una sola cuota de capital e intereses incluidos, de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____), pagadera al vencimiento del plazo antes señalado.

EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) contado a partir de esta fecha, por medio de _____ (____) cuotas [semanales, quincenales, mensuales], iguales, consecutivas y niveladas, de principal e intereses incluidos, de _____ córdobas (C\$_____) cada una. El primer pago lo efectuará EL DEUDOR el día _____. Los siguientes pagos se efectuarán en la periodicidad convenida los días correspondientes a cada mes, o el siguiente día hábil, en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil conforme a la ley, según se detalla en el **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo al presente contrato y parte integral del mismo. EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) contado a partir de esta fecha, por medio de _____ (____) cuotas [semanales, quincenales, mensuales], iguales, consecutivas y niveladas, de principal e intereses incluidos, de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____) cada una. El primer pago lo efectuará EL DEUDOR el día _____. Los siguientes pagos se efectuarán en la periodicidad convenida los días correspondientes a cada mes, o el siguiente día hábil, en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil conforme a la ley, según se detalla en el ANEXO I **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo al presente contrato y parte integral del mismo.

EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) [semanas, quincenas o meses] contado a partir de esta fecha, por

medio de _____ (_____) cuotas y por montos no iguales, de principal e intereses, conforme al **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo a este contrato y parte integral del mismo. El primer pago lo efectuará EL DEUDOR el día _____. Los siguientes pagos se efectuarán en la periodicidad convenida los días correspondientes a cada mes, o el siguiente día hábil, en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil conforme a la ley, según se detalla en el **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo al presente contrato y parte integral del mismo. EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (_____) [semanas, quincenas o meses] contado a partir de esta fecha, por medio de _____ (_____) cuotas y por montos no iguales, de principal e intereses, conforme al **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo a este contrato y parte integral del mismo. El primer pago lo efectuará EL DEUDOR el día _____. Los siguientes pagos se efectuarán en la periodicidad convenida los días correspondientes a cada mes, o el siguiente día hábil, en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil conforme a la ley, según se detalla en el **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo al presente contrato y parte integral del mismo.

EL DEUDOR deberá pagar en cualquiera de las Cajas establecidas en las Sucursales, presentes o futuras, de EL ACREEDOR. Los pagos podrán efectuarse en efectivo o cheque de gerencia. EL ACREEDOR podrá, a su discrecionalidad, aceptar otro medio de pago distinto de los anteriores.

En ningún caso, el pago parcial de una cuota liberará a EL DEUDOR de su obligación de pagar la totalidad del monto correspondiente a la misma, ni la aceptación del pago modificará los términos del presente contrato.

Segunda: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL: El costo financiero del presente crédito resulta de sumar los siguientes componentes siendo éstos las únicas cantidades que EL DEUDOR estará obligado a pagar:

I) Intereses: EL DEUDOR reconocerá a favor de EL ACREEDOR, por el crédito recibido, una tasa de interés corriente anual y fija del _____ por ciento (_____%), calculada sobre saldo deudor. El año se calculará sobre 360 días. En caso de mora, la cual se producirá por el simple retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, EL DEUDOR pagará a EL ACREEDOR, una tasa de interés moratorio anual, sobre saldo vencido, del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente pactada, sobre las sumas vencidas, contados desde el inicio de la mora hasta su total cumplimiento. EL DEUDOR es advertido que incumplir el presente crédito origina mayores pagos de intereses y comisiones, además de ser reportado negativamente en la Central de Riesgos.

II) Comisiones y Gastos: EL DEUDOR es informado y acepta pagar, en forma adicional a las cuotas mensuales de capital e intereses arriba señaladas, las siguientes cantidades:

d) Comisión de Cierre: una cantidad única equivalente al _____ (____%) del monto del presente contrato, la cual será pagada por EL DEUDOR [al

momento del desembolso] [en forma diferida y por parte iguales, y se reflejará en el monto de la(s) cuota(s) a ser pagadas posteriormente por EL DEUDOR].

- e) Gastos Legales: una cantidad única de _____ - [Córdobas] [Dólares] (C\$/U\$), la cual será pagada por EL DEUDOR mediante un pago único que se deducirá del monto a ser desembolsado a éste. En concepto arancel o costo de inscripción registral de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) constituidas por medio del presente documento.

Corresponderá a EL DEUDOR el pago de los siguientes gastos legales:

El arancel o costo de inscripción registral de la(s) cancelación(es) de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) una vez que cualquier saldo deudor bajo este contrato hubiere sido cancelado a favor de EL ACREEDOR. El monto de los aranceles correspondientes son determinados por la Ley N° 920, “Ley de Tasas de los Registros Públicos del Sistema Nacional de Registro” (La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 18 de diciembre de 2015). Cualquier enmienda a la misma quedará automáticamente incorporada al presente contrato.

En caso de ejecución de la garantía, por cualquier vía que fuere, los gastos notariales o judiciales resultantes de la misma, incluyendo, pero no limitado a éstos, costos notariales por: i) levantamiento de acta de requerimiento de pago; ii) entrega temporal y costo de conservación de bien(es) gravado(s) con garantía mobiliaria a favor de EL ACREEDOR; iii) escritura de dación en pago a favor de EL ACREEDOR y su inscripción registral.

- f) Gastos por afiliación a Póliza Colectiva de Seguro de Vida de Saldo Deudor: una cantidad única de _____ (C\$_____), la cual se reflejará en el monto de las cuotas a ser pagadas. El costo de afiliación será el reflejado en este contrato. En caso que el monto desembolsado se pagará en una cuota única la presente afiliación se deducirá de los fondos desembolsados.

El detalle de las tasas de intereses corriente y moratoria, comisiones y gastos que correrán por cuenta de EL DEUDOR, conforme quedaron establecidas precedentemente, se lista también en el anexo a este contrato y parte integral e indivisible del mismo, identificado como **Resumen Informativo y Calendario de Pagos**, debidamente firmado por las partes contratantes en señal de aceptación. Una copia de este documento es entregada a EL DEUDOR junto con una copia del presente contrato, constituyendo ambos documentos un todo invisible. Por su carácter puramente informativo, este anexo contendrá las mismas comisiones y gastos contenidos en este contrato

Tercera: GASTOS DE COBROS PRE-JUDICIALES: En caso que EL DEUDOR incurriere en mora de treinta días calendario y EL ACREEDOR decidiera remitir el expediente de EL DEUDOR a cobro pre-judicial, EL DEUDOR reconocerá y pagará a EL ACREEDOR los honorarios de abogados y gestores externos en que incurriere EL ACREEDOR para la gestión de cobro pre-judicial correspondiente, los que podrán ser de hasta el diez por ciento (10%) del saldo deudor recuperado.- Dichos gastos deberán ser el resultado de gestiones de cobro pre-judicial efectivamente realizadas por los abogados teniendo presente la cuantía

del saldo deudor; ubicación de EL DEUDOR; gestiones de recuperación y colaboración mostrada por EL DEUDOR.- En ningún caso EL ACREEDOR retendrá, en su propio beneficio, los gastos incurridos en tal concepto.- A solicitud de EL DEUDOR, EL ACREEDOR presentará a éste evidencia documental de tales gastos, los que deben ser coincidentes con los gastos trasladados a EL DEUDOR.- Adicionalmente, en caso que el expediente fuere remitido al cobro judicial, EL DEUDOR reconocerá a EL ACREEDOR, los gastos legales por la cuantía que resultare de la recuperación judicial, incluyendo costas procesales y honorarios legales.

Cuarta: MANTENIMIENTO DE VALOR: En caso que el presente crédito hubiere sido pactado en moneda córdoba con mantenimiento de valor, EL DEUDOR entiende y acepta que el mismo estará sujeto a mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América. Por lo anterior, EL DEUDOR se obliga a pagar cualquier incremento en el pago que le corresponda por deslizamiento o devaluación que sufra la moneda córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, según tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha del cumplimiento de cada pago pactado. El tipo de cambio oficial aplicado puede ser consultado, por EL DEUDOR, en la página web de dicha institución o en cualquiera de las sucursales de EL ACREEDOR. La presente disposición no se aplicara en caso que el presente crédito hubiese sido pactado en córdobas sin mantenimiento de valor.-

Quinta: PAGO ANTICIPADO Y AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS: EL DEUDOR, en cualquier momento, podrá efectuar pagos acelerados sobre las cuotas futuras que deba pagar a EL ACREEDOR, con la consecuente disminución en los saldos según corresponda. EL DEUDOR tendrá derecho a ser informado del nuevo saldo deudor resultante como consecuencia de haber efectuado cualquier pago acelerado a las cuotas que sea en deber. De igual forma, EL DEUDOR podrá optar por la cancelación total y anticipada del presente crédito, sin sujeción a ningún tipo de penalización por parte de EL ACREEDOR. En tal supuesto, EL DEUDOR deberá pagar únicamente los intereses que se hubieren devengado a la fecha efectiva del pago. EL ACREEDOR se reserva el derecho de requerir información documental sobre el origen de los fondos del pago anticipado.

Sexta: IMPUTACIÓN DE PAGOS: EL DEUDOR acepta que todo pago que efectúe a EL ACREEDOR bajo el presente crédito se imputará en el siguiente orden: i) gastos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; ii) comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; iii) a los intereses moratorios que pudieran existir; iv) a los intereses corrientes adeudados; iv) al mantenimiento de valor; v) a la amortización al principal.

En cualquier momento, EL DEUDOR tendrá derecho a solicitar –a EL ACREEDOR- información relativa al estado de cumplimiento del presente contrato, incluyendo la información de sus saldos deudores y de los conceptos a que se hayan aplicado los pagos efectuados por él.

En caso de duda o inconformidad sobre la correcta u oportuna aplicación de sus pagos, EL DEUDOR es invitado a formular su consulta, queja o reclamo en la sucursal de EL ACREEDOR donde celebró el presente contrato y/o efectúa ordinariamente sus pagos. EL ACREEDOR estará obligado a atender su reclamo dentro del plazo establecido en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y su Normativa, o en cualquier otro plazo futuro señalado por la ley. Cada pago efectuado por EL DEUDOR se documentará con recibos emitidos por EL ACREEDOR.

Séptima: VENCIMIENTO ANTICIPADO: EL DEUDOR entiende y acepta que EL ACREEDOR podrá dar por vencido el plazo del Mutuo aquí otorgado y exigir el inmediato y total pago de la suma adeudada, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, pudiendo reclamar el pago total de lo adeudado, los daños y perjuicios, los gastos, trámites y honorarios causados para hacerle cumplir con sus obligaciones, en caso que EL DEUDOR cayere en una o varias de las siguientes situaciones: **a)** En caso de mora o incumplimiento de cualquier obligación bajo el presente contrato; **b)** Por cualquier declaración hecha por EL DEUDOR a EL ACREEDOR que resultare ser falsa, engañosa o maliciosa; **c)** Por destinar los fondos desembolsados por EL ACREEDOR para fines distintos de los establecidos en este contrato o para la comisión de cualquier actividad ilícita, incluyendo lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo; **d)** Por quiebra, insolvencia o concurso de acreedores de EL DEUDOR; **e)** Por el mero hecho de que un tercero entablare ejecución judicial en contra de EL DEUDOR y dicha ejecución, a juicio de EL ACREEDOR, afectare su capacidad para honrar el presente contrato; **f)** Por no comunicar inmediatamente por escrito a EL ACREEDOR de cualquier circunstancia o hecho que, de acuerdo al buen juicio de EL ACREEDOR, pudiera tener un efecto adverso en la capacidad de pago de parte de EL DEUDOR, o en su habilidad de cumplir fielmente con todas las obligaciones contenidas en el presente contrato; **g)** Si hubieren claros indicios de operaciones inusuales o sospechosas realizadas por EL DEUDOR (inclusive con fondos propios) que induzcan a presumir la comisión del delito de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo y proliferación de destrucción de armas masivas; **h)** Si EL DEUDOR ocultare su domicilio o no pudiere ser localizado en el domicilio señalado, y/o cambiare la dirección de su domicilio y no fuere notificada la misma a EL ACREEDOR o, cuando habiendo informado sobre la nueva dirección, fuere imposible ubicarla; **i)** Si EL DEUDOR fuere privado de su libertad en ocasión de la investigación de delitos o faltas que afecten su capacidad de pago; **j)** Por deterioro de la solvencia económica de EL DEUDOR, motivado por adeudos contraídos que afecten su capacidad de pago; **k)** Por la negativa de EL DEUDOR a tomar y/o renovar la póliza requerida por EL ACREEDOR y/o endosarla en garantía a favor de éste, en su carácter de primer beneficiario de la misma; **l)** Por destrucción, deterioro o pérdida de la garantía si ésta no fuere sustituida por otra de igual valor a satisfacción de EL ACREEDOR; **m)** Por la negativa de EL DEUDOR a exhibir el bien gravado en garantía a requerimiento de EL ACREEDOR, para fines de inspección o avalúo; **n)** Por efectuar con terceros negocios jurídicos sobre los bienes gravados sin el consentimiento del acreedor.

Es expresamente convenido que EL DEUDOR estará asistido del mismo derecho para terminar unilateralmente el presente contrato, en caso que EL ACREEDOR incumpliere cualquiera de sus obligaciones establecidas en el mismo. En tal supuesto, EL DEUDOR deberá cancelar en forma inmediata el saldo deudor que hubiere a su cargo y que apareciere reflejado en la contabilidad de EL ACREEDOR, con los intereses devengados a la fecha y sin incurrir en ningún tipo de penalización por terminación anticipada del contrato.

Octava: DOMICILIOS: EL DEUDOR y EL GARANTE (si lo hubiere) para cualquier efecto jurídico, incluyendo cualquier acción prejudicial o judicial que deba promover EL ACREEDOR en su contra como consecuencia del incumplimiento del presente contrato, señalan los siguientes domicilios, respectivamente:

Domicilio	de	EL	DEUDOR:
<hr/>			
Domicilio	de	EL	GARANTE:
<hr/>			

EL DEUDOR y EL GARANTE declaran ser éste su lugar habitual de residencia y el que usa en todos sus contratos y negocios. EL DEUDOR y EL GARANTE aceptan como válida cualquier notificación, judicial o extrajudicial, que les haga EL ACREEDOR en la última dirección de sus domicilios señaladas precedentemente.

EL DEUDOR y EL GARANTE entienden y aceptan que los jueces respectivos de los domicilios arriba señalados serán competentes para conocer de las acciones que EL ACREEDOR promueva en su contra. Asimismo, entienden y aceptan que, en caso que la demanda excediere la cuantía del juez antes referido, deberá conocer el juez superior jerárquico de aquél, en atención a la cuantía y territorialidad de la demanda. Todo lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley 561 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”.

EL DEUDOR y EL GARANTE se obligan a notificar por escrito a EL ACREEDOR cualquier cambio en sus respectivos domicilios, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de ocurrido éste.

Novena: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA PRE-CONSTITUIDA Y SIN DESPLAZAMIENTO POSESORIO: En este acto, [EL DEUDOR] [EL GARANTE], para garantizar el pago de los saldos deudores, principal, intereses, comisiones, gastos, , honorarios y costas procesales que pudieren resultar del incumplimiento del presente contrato, constituye a favor de EL ACREEDOR, GARANTÍA MOBILIARIA sobre los derechos o bienes muebles que identifica en forma individual en el **Anexo I** de este contrato, el cual, debidamente suscrito por las partes contratantes, será tenido como parte integral e indivisible del presente contrato.- Dichos bienes serán adquiridos por [EL DEUDOR] [EL GARANTE] con los fondos desembolsados bajo el presente contrato, según factura proforma

número _____ emitida, con fecha _____, por la entidad comercial _____.

Los bienes o derechos descritos en dicho Anexo tienen un valor] [de _____ (C\$_____) córdobas]. Cantidad que responde por el principal, intereses, demás conceptos arriba expresados.

El plazo de la garantía coincidirá con el plazo del presente contrato; salvo cuando se produjere un incumplimiento de la obligación, en cuyo caso, esta garantía subsistirá hasta la total cancelación de cualquier saldo deudor emergente del presente contrato.

[EL DEUDOR] [EL GARANTE PRENDARIO], sin perjuicio de cualquier otra disposición que resultare de la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias, se obliga especialmente: **i)** A ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro; **ii)** A abstenerse de desplazar o trasladar los bienes gravados hacia un lugar distinto de donde se encuentran actualmente, siendo tal lugar el siguiente: _____;

iii) A informar por escrito a EL ACREEDOR sobre cualquier daño que disminuyere, de manera importante o permanente, el valor del derecho, bien o bienes dados en garantía mobiliaria, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurrido tal evento; **iv)** A suspender el ejercicio de sus derechos cuando EL ACREEDOR, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago; **v)** A permitir inspecciones en el lugar donde se encontrare el derecho o bien gravado y a cumplir con todas las medidas de control que EL ACREEDOR para asegurar el uso apropiado del bien o bienes gravados, su calidad, cantidad o estado de conservación; **vi)** A abstenerse de constituir garantía mobiliaria a favor de terceros sobre los derechos o bienes gravados por este contrato a favor de EL ACREEDOR; **vii)** A abstenerse de celebrar cualquier tipo de contrato (incluyendo traspasos a terceros) sobre el derecho bien o derecho gravado los cuales quedan terminantemente prohibidos; **viii)** A que en caso cambiare de domicilio, informar por escrito a EL ACREEDOR, señalando la nueva dirección; **vii)** A reconocer que el privilegio del EL ACREEDOR se extiende a la indemnización proveniente en caso de expropiación o de siniestro; **viii)** A que la presente garantía mobiliaria se rija, supletoriamente, por la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias.- **ix)** A asumir en forma exclusiva los gastos concernientes a la cancelación de este crédito, lo mismo que su inscripción si procediere conforme a la ley; **x)** Que para los efectos de garantía del capital, intereses, daños y perjuicios, gastos, honorarios y costas, el derecho o bien gravado responderá hasta por otro tanto del monto del límite del crédito; **xi)** Que para la ejecución se tendrá como justiprecio del mismo el valor que EL ACREEDOR señale, previa valoración de perito, hecho que deberá constar en el expediente correspondiente; **xii)** Al derecho de pedir la reducción de la garantía por causa de realizar abonos que disminuyan el saldo deudor; **xiii)** Si al momento de la adjudicación el derecho o bien gravado no cubre el monto adeudado, EL ACREEDOR podrá perseguir cualquier otro bien de EL DEUDOR; **xiv)** [EL DEUDOR] [EL GARANTE], acepta en este acto el nombramiento que se le hace como depositario de los bienes gravados que permanezcan en su posesión, asumiendo expresamente todas las

responsabilidades y deberes provenientes y consecuentes del ejercicio del cargo de depositario.-

De igual forma, [EL DEUDOR] [EL GARANTE] entiende y acepta que la constitución de la presente garantía mobiliaria deberá ser objeto de publicidad, para lo cual, EL ACREEDOR procederá a la inscripción registral de la misma, en el registro público de garantías mobiliarias; salvo que la Ley N° 936, hubiere instituido un mecanismo especial de publicidad, en cuyo caso, se observará tal procedimiento. Bajo ninguna circunstancia EL DEUDOR EL GARANTE podrán constituir garantía mobiliaria de segundo grado a favor de terceras personas, como tampoco prevalecer de cualquier demora en la inscripción o publicidad de la presente garantía mobiliaria para inscribir la misma a favor de terceras personas.

Decima:(TRANSFORMACION DE LA GARANTIA) [EL DEUDOR] [EL GARANTE] acepta que, a criterio discrecional de EL ACREEDOR, la presente garantía mobiliaria sin desplazamiento posesorio, pueda transformarse en una garantía mobiliaria con desplazamiento posesorio; en cuyo caso, a solicitud de EL ACREEDOR, [EL DEUDOR] [EL GARANTE] acepta entregar –a EL ACREEDOR- la tenencia del bien u objeto gravado en garantía, en la dirección señalada por éste y durante la vigencia del presente crédito hasta la cancelación de cualquier saldo deudor bajo el mismo. En tal supuesto, EL ACREEDOR conservara su derecho de preferencia, el cual se retrotraerá al momento de constitución y publicidad de la garantía.

Undécima: ENDOSO DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR : EL DEUDOR, para garantizar adicionalmente el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, se obliga a endosar en garantía y entregar –a favor de EL ACREEDOR- una Póliza de Seguro de Vida de saldo deudor, tomada con la Sociedad de Seguros de su entera elección (siempre que se ésta se encuentre debidamente autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses); bajo términos y condiciones que sean aceptables para EL ACREEDOR y por un monto equivalente a la cantidad desembolsada originalmente bajo este contrato.

8. Opciones: Para efectos de esta cláusula, EL ACREEDOR ofrece a EL DEUDOR las siguientes opciones: **a) Endoso de Póliza: Opción I:** EL DEUDOR, a su propio costo y en cumplimiento de la obligación contractual de tomar un seguro de vida y de endosarlo en garantía a favor de EL ACREEDOR, por la cantidad equivalente al monto de este contrato, presenta a éste la Póliza de Seguro de Vida que ha tomado directamente con la sociedad de seguros _____. Asimismo, EL DEUDOR procede en este acto a endosar en garantía a favor de EL ACREEDOR la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. EL DEUDOR se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, la presente póliza y a endosarla en garantía a favor de EL ACREEDOR mientras subsista cualquier saldo deudor a su cargo bajo el presente contrato.- **Opción II:** EL DEUDOR, a su propio costo y en cumplimiento de la obligación contractual de tomar un seguro de vida y de endosarlo en garantía a favor de EL ACREEDOR por la cantidad

equivalente al monto de este contrato, decide hacer uso de la facilidad brindada por EL ACREEDOR, adhiriéndose a la póliza colectiva de seguro de vida que EL ACREEDOR ha contratado con la institución _____, para facilitar el cumplimiento de la presente obligación. Asimismo, EL DEUDOR procede en este acto a endosar en garantía a favor de EL ACREEDOR la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. EL DEUDOR se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, su afiliación a la presente póliza y a endosarla en garantía a favor de EL ACREEDOR mientras subsista cualquier saldo deudor a su cargo bajo el presente contrato. EL DEUDOR confiesa recibir en este acto los documentos relativos a la Póliza de Seguro a la que se adhirió voluntariamente descrita en el numeral precedente. Esta obligación de entrega de la póliza, sólo corre a cargo de EL ACREEDOR cuando EL DEUDOR no hubiere tomado directamente su propia póliza con su Sociedad de Seguros.- **Opción Elegida:** EL DEUDOR en este acto elige la opción [I] [II];

9. **Beneficiario:** Que EL DEUDOR deberá nombrar como primer y único beneficiario de dicha póliza, con carácter irrevocable, a EL ACREEDOR para que en caso de siniestro, la Sociedad de Seguros le pague directamente a EL ACREEDOR el saldo insoluto del presente contrato a la fecha del siniestro, sin necesidad de gestión alguna y/o autorización de EL DEUDOR;
10. **Autorización para cobro del Seguro:** Que como consecuencia del endoso de la Póliza de Seguro arriba indicada, EL ACREEDOR deberá quedar facultado en dicha Póliza para que, en caso de siniestro o muerte de EL DEUDOR, pueda aquél reclamar –como primer beneficiario-, el pago total de la indemnización hecha por la Sociedad de Seguros, mismo que será aplicado a la cancelación de las obligaciones pendientes de pago, resultantes del presente contrato. En caso que quedare un remanente, la Compañía Aseguradora, previa autorización de parte de EL ACREEDOR, podrá entregar el saldo a los segundos beneficiarios designados por EL DEUDOR en la Póliza;
11. **Arreglos con la Aseguradora:** Que por lo anterior, EL ACREEDOR se constituye, en su carácter de primer beneficiario de la Póliza, en el único y exclusivo representante de EL DEUDOR para los efectos de reclamos y negociaciones con la Sociedad de Seguros, relativas al cumplimiento -por parte de la misma-, de los términos de la Póliza en mención; por lo que, desde este momento, EL DEUDOR acepta cualquier resolución que se derive de las gestiones de reclamo llevadas a efectos por EL ACREEDOR con la Sociedad de Seguros;
12. **Costo de la Póliza:** [**Opción I:** En caso que EL DEUDOR hubiere optado por la Opción I, de que habla el inciso A de esta cláusula, es convenido que: el costo de la póliza de seguro y de sus sucesivas renovaciones serán asumidas y pagada directamente por EL DEUDOR a la Sociedad de Seguros, entendiéndose que no formarán parte del presente financiamiento]. [**Opción II:** En caso que EL DEUDOR hubiere optado por la

Opción II, de que habla el inciso A de esta cláusula, es convenido que: el costo de la póliza será el establecido en la cláusula segunda de este contrato.

13. Negativa de la Aseguradora: Que la negativa de la Sociedad Aseguradora a aceptar la cesión o endoso de la póliza dada en garantía a EL ACREEDOR, facultará a éste a dar por terminado anticipadamente el presente contrato y a exigir la cancelación inmediata de las obligaciones pendientes de pago.
14. Gastos Funerarios: EL DEUDOR acepta que el gasto funerario, contenido como beneficio adicional de la póliza, sea pagado al beneficiario nombrado por EL DEUDOR y en caso de no existir ningún beneficiario EL ACREEDOR se reserva el derecho de elegir a quien demuestre haber asumido los gastos de sepelio.-

Duodécima: ESTIPULACIONES GENERALES: Las partes contratantes convienen:

6. Anulación Parcial: EL DEUDOR acepta que la eventual nulidad judicial de alguna cláusula del presente contrato no invalidará el resto del contrato ni será impedimento para exigir el cumplimiento de las obligaciones o la ejecución de las garantías contenidas en el mismo.
7. No Renuncia de Derechos: EL DEUDOR acepta que el hecho de que EL ACREEDOR no exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, no implica, ni podrá reputarse, como una modificación, aceptación o renuncia a los términos, condiciones y derechos aquí acordados.
8. Enmiendas: El presente contrato no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes contratantes. Asimismo, en ningún caso se producirá la enmienda tácita del presente contrato requiriéndose de un acuerdo expreso y escrito, el cual, deberá contener un nuevo y detallado calendario de pago, en caso que la enmienda contractual afectare el existente.
9. Reclamos: EL DEUDOR confiesa haber sido informado del derecho legal que le asiste para presentar reclamos a EL ACREEDOR por los servicios financieros brindados por éste, y a obtener respuestas oportunas por reclamos derivados de cobros indebidos o por las disposiciones contenidas en las leyes y regulaciones pertinentes, así como en el presente contrato. En caso de no obtener respuesta oportuna o favorable de EL ACREEDOR, Contacto para reclamo en Financiera Fundeser, **Primera Instancia:** Oficial de Atención al Usuario / Darling Mazziel Fonseca Alfaro Email: reclamos@financierafundeser.com.ni Página web: www.financierafundeser.com.ni Teléfono: 22681152 Dirección: 10ª Calle S.O. No. 304. Frente al Hotel Mansión Teodolinda, Bolonia. Managua, Nicaragua. EL DEUDOR podrá presentar su reclamo administrativo ante la dirección de atención a las personas usuarias de servicios financieros

de la Superintendencia de Bancos (SIBOIF), órgano regulador y supervisor de EL ACREEDOR. Contacto para reclamo ante la SIBOIF **Segunda Instancia:** Directora de Atención a Usuarios de Servicios Financieros Email: atencionausuarios@siboif.gob.ni Página web: www.siboif.gob.ni Teléfono: 2265-1555 Dirección: Edificio SIBOIF. Km. 7 Carretera Sur. Managua, Nicaragua.

10. Cesión: Que en cualquier momento el presente crédito podrá ser cedido por EL ACREEDOR, en garantía o en propiedad, a favor de cualquier persona, natural o jurídica, siendo expresamente entendido y convenido: i) que de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias, no se requerirá de la notificación a EL DEUDOR cuando el presente contrato de crédito y su(s) garantía(s) mobiliaria(s) hubieren sido cedidas en garantía; salvo que EL ACREEDOR cedente así lo hubiere convenido con EL ACREEDOR cesionario o cuando este último asumiere la custodia y administración del crédito cedido; circunstancias que, de ser pactadas, serán dadas a conocer a EL DEUDOR por cualquier medio de comunicación escrito, incluyendo correo ordinario o certificado o correo electrónico; ii) que de producirse la referida notificación, cualquier saldo deudor deberá ser pagado a EL ACREEDOR cesionario, sin que en ningún caso dicha cesión modifique los términos y condiciones del presente contrato; iii) que pendiente la comunicación que se haga a EL DEUDOR cualquier pago que éste efectúe al acreedor original se tendrá por bueno y tendrá un efecto liberatorio. De conformidad con la Ley, la cesión deberá ser objeto de inscripción registral cuando no estuviere sujeta a ninguna otra forma de publicidad especial.

Décima Tercera: CONFESIONES: EL DEUDOR declara:

4. Información Precontractual: EL DEUDOR confiesa haber sido debidamente informado por EL ACREEDOR, en forma clara, completa, oportuna y adecuada, sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros contratados bajo el presente documento. En particular, EL DEUDOR confiesa haber recibido previamente el formulario contractual y la información relativa a tasas de interés, comisiones y gastos que resultarán de la celebración de este contrato.
5. Recibo de Ejemplar del Contrato: EL DEUDOR confiesa recibir en este acto, de EL ACREEDOR y de manera totalmente gratuita, un tanto del mismo tenor del presente contrato y de sus anexos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de pérdida o destrucción del tanto facilitado a EL DEUDOR, éste tendrá derecho a reclamar y obtener prueba documental que le permita acreditar la suscripción del presente contrato. En tal supuesto, EL ACREEDOR podrá establecer una tasa por la facilitación de esta segunda copia del contrato, según el tarifario establecido y vigente al momento de la solicitud.
6. Confesión de haber recibido Resumen Informativo: EL DEUDOR confiesa haber recibido copia del Resumen Informativo referido en las cláusulas precedentes, el cual le fue entregado para su lectura, que se absolvieron

sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dicho documento y en el presente contrato.

Décima Cuarta: EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS: EL ACREEDOR, EL DEUDOR y EL GARANTE convienen en que, en caso de ser necesaria la ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) constituidas por medio del presente contrato, EL ACREEDOR tendrá que solicitar la realización judicial de la(s) garantía(s) mobiliaria(s);

Décima Quinta: FIANZA SOLIDARIA E INCONDICIONAL: EL FIADOR SOLIDARIO E INCONDICIONAL, para garantizar adicionalmente cualquier obligación de pago de capital, intereses, comisiones, , costas procesales, gastos de cobranza y recuperación judicial, honorarios y cualquier otro gasto que se deriven del presente contrato, constituye a favor de EL ACREEDOR FIANZA SOLIDARIA E INCONDICIONAL en respaldo de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR. Para tales efectos, EL FIADOR SOLIDARIO E INCONDICIONAL declara que conoce y acepta como propias las obligaciones, estipulaciones y renunciaciones hechas por EL DEUDOR y garantiza con la responsabilidad de su firma y con todos sus bienes, presentes y futuros, el estricto y fiel cumplimiento que dará EL DEUDOR a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, cualquiera fuere su monto o causa.

Asimismo, EL FIADOR SOLIDARIO reconoce el derecho que asiste a EL ACREEDOR a perseguir indistintamente los bienes de EL FIADOR SOLIDARIO, sin tener que perseguir de primero los bienes de EL DEUDOR; así como el derecho que asiste a EL ACREEDOR a reclamar a EL FIADOR SOLIDARIO la totalidad del saldo deudor.

EL FIADOR SOLIDARIO expresamente conviene que esta fianza no se considerará extinguida, ni perjudicada en forma alguna, por el hecho que EL ACREEDOR conceda prórrogas o esperas a EL DEUDOR, pues la presente fianza solidaria e incondicional subsistirá mientras las obligaciones garantizadas no hayan sido canceladas totalmente sea por principal, intereses, comisiones, costas y gastos de cobranza y cobro judicial.

De igual forma, EL FIADOR SOLIDARIO renuncia a invocar la extinción del carácter solidario e incondicional de la presente fianza en caso que EL ACREEDOR aceptare la constitución, simultánea o posterior, de otras fianzas adicionales para responder parcial o totalmente por el cumplimiento de las obligaciones resultantes del presente contrato. Asimismo, EL FIADOR SOLIDARIO renuncia a invocar la extinción de la presente FIANZA SOLIDARIA E INCONDICIONAL en caso que EL ACREEDOR cediere sus derechos crediticios a un tercero en la forma establecida en el presente contrato.

Décima Sexta: RENUNCIAS. EL DEUDOR y EL GARANTE, sin perjuicio de los derechos que le(s) asistan bajo la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, renuncia(n): **a)** Al requerimiento para incurrir en mora, la que se operará sin necesidad de notificación o

requerimiento alguno judicial o extrajudicial, por el simple vencimiento del pago de uno o cualquiera de los desembolsos, pudiendo en este caso EL ACREEDOR declarar vencido el plazo de todo el crédito y reclamar el pago de todo lo adeudado; **b)** Al derecho de pedir la prórroga del plazo que pudiera corresponder por haber aceptado –EL ACREEDOR- abonos al principal, intereses u otros cargos después del vencimiento efectuados por EL DEUDOR, o por haber concedido un plazo, perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas; **c)** Al derecho de nombrar peritos y en caso de subasta de los bienes embargados el justiprecio será tasado por EL ACREEDOR previa valoración de perito, hecho que deberá constar en el expediente correspondiente; **d)** Al derecho de ser nombrado depositario de los bienes que se le embarguen por falta de pago recayendo este cargo en la persona que para tal efecto señale EL ACREEDOR; **e)** En caso de nulidad de una de las cláusulas del presente contrato, declarada judicialmente mediante sentencia ejecutoriada, subsistirán las restantes cláusulas del mismo y, por ende, las obligaciones contenidas en el presente contrato, **f)** A todo caso fortuito o de fuerza mayor, cuyos riesgos asume por imprevistos o imprevisibles que sean; **g)** a los trámites de la Ejecución de Títulos No Judiciales, confiriéndole a EL ACREEDOR la facultad de demandar en la vía que éste estime conveniente a sus intereses; **h.-)** EL DEUDOR otorga a EL ACREEDOR el beneficio de poder perseguir antes, simultáneamente o después cualquier otro bien de su propiedad, en caso de que el valor de los bienes embargados no cubran el monto de la deuda más las costas judiciales conservando siempre los privilegios y las renunciaciones y todas las otras estipulaciones consignadas en el presente contrato

Décima Séptima: LEY APLICABLE: El presente crédito se regirá supletoriamente por la Ley No. 561 “Ley General de Bancos Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, por ser EL ACREEDOR una institución financiera debidamente registrada ante la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). De igual forma, en lo que hace a las garantía(s) mobiliaria(s), por la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias.

Décima Octava: AUTORIZACIÓN MODELO DE CONTRATO: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley No. 842, “Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias” (La Gaceta, Diario Oficial No. 129, del 11 de julio de 2013, y Norma de Transparencia No. CD SIBOIF 796 1 AGOSTO 2013, el presente modelo de contrato ha sido autorizado el ente regulador de EL ACREEDOR, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Décima Novena: ORIGEN DE LOS FONDOS: El presente crédito [es] [no es] financiado con fondos intermediados.

Vigésima: ACEPTACION: Las partes contratantes, es decir, EL ACREEDOR, EL DEUDOR [EL GARANTE PRENDARIO] y EL FIADOR SOLIDARIO E INCONDICIONAL, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como de las garantías mobiliarias y fianza solidaria otorgadas a favor de EL ACREEDOR,

Vigésima Primera: PETICION AL REGISTRADOR PUBLICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS: Hablan los comparecientes y dicen en el carácter antedicho que solicitan expresamente al Registrador Público de Garantías Mobiliarias de este Departamento, proceda a la inscripción de los datos expresados en el presente documento, en los libros y asientos que correspondan conforme a lo otorgado contenidos en el correspondiente formulario. Firmamos en la ciudad de _____, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los ____ días del mes de _____ de dos mil _____.

(f) Por EL ACREEDOR
Nombres y apellidos conforme cédula

(f) Por EL DEUDOR
Nombres y apellidos conforme cédula
Mayor de edad, [estado civil, oficio]
Documento de identidad:
Dirección del domicilio:

(f) Por EL GARANTE
Nombres y apellidos conforme cédula
Mayor de edad, [estado civil, oficio]
Documento de identidad:
Dirección del domicilio:

(f) Por EL FIADOR
Nombres y apellidos conforme cédula
Mayor de edad, [estado civil, oficio]
Documento de identidad:
Dirección del domicilio:

Tercer contrato: CONTRATO DE MUTUO GARANTIZADO CON GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE INVENTARIO Y FIANZA SOLIDARIA

Nosotros, _____, mayor de edad, [estado civil, oficio, domicilio, cédula de identidad] actuando en nombre y representación de **FINANCIERA FUNDESER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad cuya existencia y representación acredita con los siguientes documentos: **A)** Escritura Pública Número Siete (07).- Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce del mediodía del diecisiete de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Edmundo Castillo Salazar, del domicilio y residencia de Managua; un testimonio de la cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete guión B cinco (46,147-B5), Página: cientos noventa y uno a cuatrocientos treinta y siete (191-437), Tomo: mil doscientos sesenta y cinco guión B cinco (1265-B5), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- **B)** Inscripción como Comerciante bajo el Número 83.364, Páginas 251/254, Tomo 132 del Libro Primero de Comerciantes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- **C)** Inscripción Registral de Junta Directiva mediante Escritura Pública número veintitrés (23), Protocolización de Acuerdo de Ampliación de La Composición de la Junta Directiva y Protocolización de Acuerdo de Nombramiento de Vigilante de Financiera Fundeser, Sociedad Anónima.- autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del seis de junio de dos mil diecisiete ante los oficios del notario Edmundo Castillo Salazar, un testimonio de la cual se encuentra inscrito bajo el Número: treinta y dos mil doscientos guion B dos (32,200-B2), Páginas: cuatrocientos sesenta y cinco pleca cuatrocientos setenta y nueve (465/479), Tomo: novecientos treinta y cinco B guion dos (935- B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; **D)** Escritura Pública Número Veintiuno, Protocolización de Autorización de Resolución de Autorización para Iniciar Operaciones como Sociedad Financiera, autorizada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del seis de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del notario Licenciado Edmundo Castillo Salazar, del domicilio y residencia de Managua, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el Número veintiséis mil doscientos guión B dos (26,200-B2), Páginas ciento cincuenta y seis pleca ciento sesenta y uno (156/161), Tomo ochocientos cincuenta y ocho guión B dos (858-B2), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; **D)** Escritura Pública Número ____ (____), Poder Especial, autorizado en la ciudad de Managua, a las ____ ante los oficios notariales de _____, un testimonio de la cual se encuentra inscrito _____ (a quien en lo sucesivo se denominará como **EL ACREEDOR**); _____, mayor de edad, [estado civil], [profesión], del domicilio de _____, cédula de identidad número _____ (a quien en lo sucesivo se denominará como **EL DEUDOR**); _____ mayor de edad, [estado civil], [profesión], del domicilio de _____, cédula de identidad número _____ (a quien en lo sucesivo se denominará como **EL GARANTE**, y _____, mayor de edad, [estado civil], [profesión], del domicilio de _____, cédula de identidad número _____ (a quien en lo sucesivo se denominará como **EL FIADOR SOLIDARIO**); hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE MUTUO GARANTIZADO CON CONTRATO DE**

GARANTÍAS MOBILIARIAS Y FIANZA SOLIDARIA el cual, se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: CONFESIÓN DE LA DEUDA. MONTO Y PLAZO: [EL DEUDOR confiesa haber recibido de EL ACREEDOR, un crédito en calidad de mutuo por la cantidad de _____ córdobas (C\$_____), equivalente -en dólares estadounidenses- a la cantidad de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____), según tipo de cambio oficial al día de hoy establecido por el Banco Central de Nicaragua, cantidad que confiesa recibir en este acto y que destinará para _____.] [EL DEUDOR confiesa haber recibido de EL ACREEDOR, un crédito en calidad de mutuo por la cantidad de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____), cantidad que confiesa recibir en este acto y que destinará para _____.]

[EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) contado a partir de esta fecha, por medio de una sola cuota de capital e intereses incluidos, de _____ córdobas (C\$_____), pagadera al vencimiento del plazo antes señalado, [EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) contado a partir de esta fecha, por medio de una sola cuota de capital e intereses incluidos, de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____), pagadera al vencimiento del plazo antes señalado.

EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) contado a partir de esta fecha, por medio de _____ (____) cuotas [semanales, quincenales, mensuales], iguales, consecutivas y niveladas, de principal e intereses incluidos, de _____ córdobas (C\$_____) cada una. El primer pago lo efectuará EL DEUDOR el día _____. Los siguientes pagos se efectuarán en la periodicidad convenida los días correspondientes a cada mes, o el siguiente día hábil, en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil conforme a la ley, según se detalla en el **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo al presente contrato y parte integral del mismo. EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) contado a partir de esta fecha, por medio de _____ (____) cuotas [semanales, quincenales, mensuales], iguales, consecutivas y niveladas, de principal e intereses incluidos, de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____) cada una. El primer pago lo efectuará EL DEUDOR el día _____. Los siguientes pagos se efectuarán en la periodicidad convenida los días correspondientes a cada mes, o el siguiente día hábil, en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil conforme a la ley, según se detalla en el ANEXO I **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo al presente contrato y parte integral del mismo.

EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (____) [semanas, quincenas o meses] contado a partir de esta fecha, por medio de _____ (____) cuotas y por montos no iguales, de principal e intereses, conforme al **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo a este contrato y parte integral del mismo. El primer pago lo efectuará EL

DEUDOR el día _____. Los siguientes pagos se efectuarán en la periodicidad convenida los días correspondientes a cada mes, o el siguiente día hábil, en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil conforme a la ley, según se detalla en el **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo al presente contrato y parte integral del mismo. EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad antes referida en un plazo de _____ (_____) [semanas, quincenas o meses] contado a partir de esta fecha, por medio de _____ (_____) cuotas y por montos no iguales, de principal e intereses, conforme al **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo a este contrato y parte integral del mismo. El primer pago lo efectuará EL DEUDOR el día _____. Los siguientes pagos se efectuarán en la periodicidad convenida los días correspondientes a cada mes, o el siguiente día hábil, en caso que la fecha de pago cayere en día inhábil conforme a la ley, según se detalla en el **Resumen Informativo y Calendario de Pagos** anexo al presente contrato y parte integral del mismo.

EL DEUDOR deberá pagar en cualquiera de las Cajas establecidas en las Sucursales, presentes o futuras, de EL ACREEDOR. Los pagos podrán efectuarse en efectivo o cheque de gerencia. EL ACREEDOR podrá, a su discrecionalidad, aceptar otro medio de pago distinto de los anteriores.

En ningún caso, el pago parcial de una cuota liberará a EL DEUDOR de su obligación de pagar la totalidad del monto correspondiente a la misma, ni la aceptación del pago modificará los términos del presente contrato.

Segunda: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL: El costo financiero del presente crédito resulta de sumar los siguientes componentes siendo éstos las únicas cantidades que EL DEUDOR estará obligado a pagar:

I) **Intereses:** EL DEUDOR reconocerá a favor de EL ACREEDOR, por el crédito recibido, una tasa de interés corriente anual y fija del _____ por ciento (_____%), calculada sobre saldo deudor. El año se calculará sobre 360 días. En caso de mora, la cual se producirá por el simple retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, EL DEUDOR pagará a EL ACREEDOR, una tasa de interés moratorio anual, sobre saldo vencido, del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente pactada, sobre las sumas vencidas, contados desde el inicio de la mora hasta su total cumplimiento. EL DEUDOR es advertido que incumplir el presente crédito origina mayores pagos de intereses y comisiones, además de ser reportado negativamente en la Central de Riesgos.

II) **Comisiones y Gastos:** EL DEUDOR es informado y acepta pagar, en forma adicional a las cuotas mensuales de capital e intereses arriba señaladas, las siguientes cantidades:

g) **Comisión de Cierre:** una cantidad única equivalente al _____ (____%) del monto del presente contrato, la cual será pagada por EL DEUDOR [al momento del desembolso] [en forma diferida y por parte iguales, y se reflejará en el monto de la(s) cuota(s) a ser pagadas posteriormente por EL DEUDOR].

- h) Gastos Legales: una cantidad única de _____ - [Córdobas] [Dólares] (C\$/U\$), la cual será pagada por EL DEUDOR mediante un pago único que se deducirá del monto a ser desembolsado a éste. En concepto arancel o costo de inscripción registral de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) constituidas por medio del presente documento.

Corresponderá a EL DEUDOR el pago de los siguientes gastos legales:

El arancel o costo de inscripción registral de la(s) cancelación(es) de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) una vez que cualquier saldo deudor bajo este contrato hubiere sido cancelado a favor de EL ACREEDOR. El monto de los aranceles correspondientes son determinados por la Ley N° 920, "Ley de Tasas de los Registros Públicos del Sistema Nacional de Registro" (La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 18 de diciembre de 2015). Cualquier enmienda a la misma quedará automáticamente incorporada al presente contrato.

En caso de ejecución de la garantía, por cualquier vía que fuere, los gastos notariales o judiciales resultantes de la misma, incluyendo, pero no limitado a éstos, costos notariales por: i) levantamiento de acta de requerimiento de pago; ii) entrega temporal y costo de conservación de bien(es) gravado(s) con garantía mobiliaria a favor de EL ACREEDOR; iii) escritura de dación en pago a favor de EL ACREEDOR y su inscripción registral.

- i) Gastos por afiliación a Póliza Colectiva de Seguro de Vida de Saldo Deudor: una cantidad única de _____ (C\$_____), la cual se reflejará en el monto de las cuotas a ser pagadas. El costo de afiliación será el reflejado en este contrato. En caso que el monto desembolsado se pagará en una cuota única la presente afiliación se deducirá de los fondos desembolsados.

El detalle de las tasas de intereses corriente y moratoria, comisiones y gastos que correrán por cuenta de EL DEUDOR, conforme quedaron establecidas precedentemente, se lista también en el anexo a este contrato y parte integral e indivisible del mismo, identificado como **Resumen Informativo y Calendario de Pagos**, debidamente firmado por las partes contratantes en señal de aceptación. Una copia de este documento es entregada a EL DEUDOR junto con una copia del presente contrato, constituyendo ambos documentos un todo invisible. Por su carácter puramente informativo, este anexo contendrá las mismas comisiones y gastos contenidos en este contrato

Tercera: GASTOS DE COBROS PRE-JUDICIALES: En caso que EL DEUDOR incurriere en mora de treinta días calendario y EL ACREEDOR decidiera remitir el expediente de EL DEUDOR a cobro pre-judicial, EL DEUDOR reconocerá y pagará a EL ACREEDOR los honorarios de abogados y gestores externos en que incurriere EL ACREEDOR para la gestión de cobro pre-judicial correspondiente, los que podrán ser de hasta el diez por ciento (10%) del saldo deudor recuperado.- Dichos gastos deberán ser el resultado de gestiones de cobro pre-judicial efectivamente realizadas por los abogados teniendo presente la cuantía del saldo deudor; ubicación de EL DEUDOR; gestiones de recuperación y colaboración mostrada por EL DEUDOR.- En ningún caso EL ACREEDOR retendrá, en su propio beneficio, los gastos incurridos en tal concepto.- A solicitud

de EL DEUDOR, EL ACREEDOR presentará a éste evidencia documental de tales gastos, los que deben ser coincidentes con los gastos trasladados a EL DEUDOR.- Adicionalmente, en caso que el expediente fuere remitido al cobro judicial, EL DEUDOR reconocerá a EL ACREEDOR, los gastos legales por la cuantía que resultare de la recuperación judicial, incluyendo costas procesales y honorarios legales.

Cuarta: MANTENIMIENTO DE VALOR: En caso que el presente crédito hubiere sido pactado en moneda córdoba con mantenimiento de valor, EL DEUDOR entiende y acepta que el mismo estará sujeto a mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América. Por lo anterior, EL DEUDOR se obliga a pagar cualquier incremento en el pago que le corresponda por deslizamiento o devaluación que sufra la moneda córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, según tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha del cumplimiento de cada pago pactado. El tipo de cambio oficial aplicado puede ser consultado, por EL DEUDOR, en la página web de dicha institución o en cualquiera de las sucursales de EL ACREEDOR. La presente disposición no se aplicara en caso que el presente crédito hubiese sido pactado en córdobas sin mantenimiento de valor.-

Quinta: PAGO ANTICIPADO Y AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS: EL DEUDOR, en cualquier momento, podrá efectuar pagos acelerados sobre las cuotas futuras que deba pagar a EL ACREEDOR, con la consecuente disminución en los saldos según corresponda. EL DEUDOR tendrá derecho a ser informado del nuevo saldo deudor resultante como consecuencia de haber efectuado cualquier pago acelerado a las cuotas que sea en deber. De igual forma, EL DEUDOR podrá optar por la cancelación total y anticipada del presente crédito, sin sujeción a ningún tipo de penalización por parte de EL ACREEDOR. En tal supuesto, EL DEUDOR deberá pagar únicamente los intereses que se hubieren devengado a la fecha efectiva del pago. EL ACREEDOR se reserva el derecho de requerir información documental sobre el origen de los fondos del pago anticipado.

Sexta: IMPUTACIÓN DE PAGOS: EL DEUDOR acepta que todo pago que efectúe a EL ACREEDOR bajo el presente crédito se imputará en el siguiente orden: i) gastos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; ii) comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; iii) a los intereses moratorios que pudieran existir; iv) a los intereses corrientes adeudados; iv) al mantenimiento de valor; v) a la amortización al principal.

En cualquier momento, EL DEUDOR tendrá derecho a solicitar –a EL ACREEDOR- información relativa al estado de cumplimiento del presente contrato, incluyendo la información de sus saldos deudores y de los conceptos a que se hayan aplicado los pagos efectuados por él.

En caso de duda o inconformidad sobre la correcta u oportuna aplicación de sus pagos, EL DEUDOR es invitado a formular su consulta, queja o reclamo en la

sucursal de EL ACREEDOR donde celebró el presente contrato y/o efectúa ordinariamente sus pagos. EL ACREEDOR estará obligado a atender su reclamo dentro del plazo establecido en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y su Normativa, o en cualquier otro plazo futuro señalado por la ley. Cada pago efectuado por EL DEUDOR se documentará con recibos emitidos por EL ACREEDOR.

Séptima: VENCIMIENTO ANTICIPADO: EL DEUDOR entiende y acepta que EL ACREEDOR podrá dar por vencido el plazo del Mutuo aquí otorgado y exigir el inmediato y total pago de la suma adeudada, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, pudiendo reclamar el pago total de lo adeudado, los daños y perjuicios, los gastos, trámites y honorarios causados para hacerle cumplir con sus obligaciones, en caso que EL DEUDOR cayere en una o varias de las siguientes situaciones: **a)** En caso de mora o incumplimiento de cualquier obligación bajo el presente contrato; **b)** Por cualquier declaración hecha por EL DEUDOR a EL ACREEDOR que resultare ser falsa, engañosa o maliciosa; **c)** Por destinar los fondos desembolsados por EL ACREEDOR para fines distintos de los establecidos en este contrato o para la comisión de cualquier actividad ilícita, incluyendo lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo; **d)** Por quiebra, insolvencia o concurso de acreedores de EL DEUDOR; **e)** Por el mero hecho de que un tercero entablare ejecución judicial en contra de EL DEUDOR y dicha ejecución, a juicio de EL ACREEDOR, afectare su capacidad para honrar el presente contrato; **f)** Por no comunicar inmediatamente por escrito a EL ACREEDOR de cualquier circunstancia o hecho que, de acuerdo al buen juicio de EL ACREEDOR, pudiera tener un efecto adverso en la capacidad de pago de parte de EL DEUDOR, o en su habilidad de cumplir fielmente con todas las obligaciones contenidas en el presente contrato; **g)** Si hubieren claros indicios de operaciones inusuales o sospechosas realizadas por EL DEUDOR (inclusive con fondos propios) que induzcan a presumir la comisión del delito de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo y proliferación de destrucción de armas masivas; **h)** Si EL DEUDOR ocultare su domicilio o no pudiere ser localizado en el domicilio señalado, y/o cambiare la dirección de su domicilio y no fuere notificada la misma a EL ACREEDOR o, cuando habiendo informado sobre la nueva dirección, fuere imposible ubicarla; **i)** Si EL DEUDOR fuere privado de su libertad en ocasión de la investigación de delitos o faltas que afecten su capacidad de pago; **j)** Por deterioro de la solvencia económica de EL DEUDOR, motivado por adeudos contraídos que afecten su capacidad de pago; **k)** Por la negativa de EL DEUDOR a tomar y/o renovar la póliza requerida por EL ACREEDOR y/o endosarla en garantía a favor de éste, en su carácter de primer beneficiario de la misma; **l)** Por destrucción, deterioro o pérdida de la garantía si ésta no fuere sustituida por otra de igual valor a satisfacción de EL ACREEDOR; **m)** Por la negativa de EL DEUDOR a exhibir el bien gravado en garantía a requerimiento de EL ACREEDOR, para fines de inspección o avalúo; **n)** Por efectuar con terceros negocios jurídicos sobre los bienes gravados sin el consentimiento del acreedor.

Es expresamente convenido que EL DEUDOR estará asistido del mismo derecho para terminar unilateralmente el presente contrato, en caso que EL ACREEDOR incumpliere cualquiera de sus obligaciones establecidas en el

mismo. En tal supuesto, EL DEUDOR deberá cancelar en forma inmediata el saldo deudor que hubiere a su cargo y que apareciere reflejado en la contabilidad de EL ACREEDOR, con los intereses devengados a la fecha y sin incurrir en ningún tipo de penalización por terminación anticipada del contrato.

Octava: DOMICILIOS: EL DEUDOR y EL GARANTE (si lo hubiere) para cualquier efecto jurídico, incluyendo cualquier acción prejudicial o judicial que deba promover EL ACREEDOR en su contra como consecuencia del incumplimiento del presente contrato, señalan los siguientes domicilios, respectivamente:

Domicilio	de	EL	DEUDOR:
<hr/>			
Domicilio	de	EL	GARANTE:
<hr/>			

EL DEUDOR y EL GARANTE declaran ser éste su lugar habitual de residencia y el que usa en todos sus contratos y negocios. EL DEUDOR y EL GARANTE aceptan como válida cualquier notificación, judicial o extrajudicial, que les haga EL ACREEDOR en la última dirección de sus domicilios señaladas precedentemente.

EL DEUDOR y EL GARANTE entienden y aceptan que los jueces respectivos de los domicilios arriba señalados serán competentes para conocer de las acciones que EL ACREEDOR promueva en su contra. Asimismo, entienden y aceptan que, en caso que la demanda excediere la cuantía del juez antes referido, deberá conocer el juez superior jerárquico de aquél, en atención a la cuantía y territorialidad de la demanda. Todo lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley 561 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”.

EL DEUDOR y EL GARANTE se obligan a notificar por escrito a EL ACREEDOR cualquier cambio en sus respectivos domicilios, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de ocurrido éste.

Novena: DECLARACIÓN DE TITULARIDAD SOBRE GARANTÍA MOBILIARIA: [EL DEUDOR] [EL GARANTE] declara ser dueño, en dominio y posesión de los derechos o bienes muebles que describirá en el **Anexo I** de este contrato (**Descripción de Bienes o Derechos Gravados con Garantía Mobiliaria**), sobre los cuales, constituirá garantía mobiliaria a favor de EL ACREEDOR.- Que por la circunstancia de no encontrarse inscritos en ningún registro público, su titularidad sobre los derechos o bienes muebles antes referidos, la ha hecho constar mediante **Escritura Pública Número _____ (____)**, **Declaración ante Notario**, autorizada en la ciudad de _____, Departamento de _____, a las _____ horas de la _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, ante los oficios del notario _____, de ese domicilio y residencia; cuyo testimonio entrega a EL ACREEDOR para que forme parte integral e indivisible del presente contrato.

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD SOBRE GARANTÍA MOBILIARIA: [EL DEUDOR] [EL GARANTE] declara ser dueño, en dominio y posesión de los derechos o bienes muebles que describirá en el **Anexo I** de este contrato (**Descripción de Bienes o Derechos Gravados con Garantía Mobiliaria**), sobre los cuales, constituirá garantía mobiliaria a favor de EL ACREEDOR.- [EL DEUDOR] [EL GARANTE] acredita su titularidad sobre los bienes antes referidos con la factura comercial Numero xxxx, emitida por la entidad comercial xxxxx, con fecha xxxxxxx, la cual se adjunta a este contrato para que sea parte integral e indivisible del mismo (anexo II: Factura Comercial).

Décima: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE INVENTARIO Y SIN DESPLAZAMIENTO POSESORIO: En este acto, [EL DEUDOR] [EL GARANTE], para garantizar el pago de los saldos deudores, principal, intereses, comisiones, gastos, honorarios y costas procesales que pudieren resultar del incumplimiento del presente contrato, constituye a favor de EL ACREEDOR, GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE INVENTARIO sobre los bienes muebles que identifica en forma individual en el **Anexo II** de este contrato, el cual, debidamente suscrito por las partes contratantes, será tenido como parte integral e indivisible del presente contrato. Dichos bienes conforman la totalidad o parte del inventario de productos o de materia prima propiedad de [EL DEUDOR] [EL GARANTE] destinados para su venta, transformación industrial o para ambos fines, dentro del giro de negocios de [EL DEUDOR] [EL GARANTE].

Durante la vigencia de este contrato, el propietario de estos bienes –gravados en garantía mobiliaria a favor de EL ACREEDOR- estará facultado para la venta de los mismos, como parte de su giro normal de negocios; sin embargo, [EL DEUDOR] [EL GARANTE] estará obligado a la reposición o sustitución constante y permanente del inventario gravado, de manera que siempre mantenga en sus instalaciones inventarios de los mismos productos o materias primas por la cantidad y valor correspondiente al monto de la presente garantía mobiliaria; de manera que la garantía mobiliaria tenga un carácter de permanencia por ficción legal.

Los bienes o derechos descritos en dicho Anexo tienen un valor] [de _____ (C\$_____) córdobas]. Cantidad que responde por el principal, intereses, demás conceptos arriba expresados.

El plazo de la garantía coincidirá con el plazo del presente contrato; salvo cuando se produjere un incumplimiento de la obligación, en cuyo caso, esta garantía subsistirá hasta la total cancelación de cualquier saldo deudor emergente del presente contrato.

[EL DEUDOR] [EL GARANTE] entiende y acepta que la constitución de la presente garantía mobiliaria deberá ser objeto de publicidad, para lo cual, EL ACREEDOR procederá a la inscripción registral de la misma, en el registro público de garantías mobiliarias; salvo que la Ley N° 936, hubiere instituido un mecanismo especial de publicidad, en cuyo caso, se observará tal procedimiento. Bajo ninguna circunstancia EL DEUDOR EL GARANTE podrán constituir garantía mobiliaria de segundo grado a favor de terceras personas,

como tampoco prevalecer de cualquier demora en la inscripción o publicidad de la presente garantía mobiliaria para inscribir la misma a favor de terceras personas.

Undécima: (ESTIPULACIONES ESPECIALES RESPECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA DE INVENTARIO): [EL DEUDOR] [EL GARANTE] expresamente se declara y/o se obliga a que:

1. Verificación del Inventario: Que la existencia, ubicación física, contabilización de cada producto que compone el inventario sobre el que se constituye garantía mobiliaria sin desplazamiento posesorio a favor de EL ACREEDOR, así como su estado de conservación y valoración ha sido efectuada por la entidad “_____” (_____), entidad evaluadora debidamente registrada ante la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) con número de registro NIPEV # _____ (_____), la que, con fecha ____ de ____ de dos mil____, efectuó la valoración del inventario antes referido, mediante un INFORME DE VALORACIÓN, determinando que dicho inventario tiene: un valor de reposición al costo de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____); un valor actual de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$_____); y un valor de realización de _____ dólares de dólar de los Estados Unidos de América (US\$_____); todo lo anterior, conforme consta en el Expediente Número _____, que abrió la referida entidad valuadora., cuya remisión a EL ACREEDOR fue hecha por _____, actuando como _____.- Dicho INFORME DE VALORACIÓN se adjunta al presente contrato para que forme parte integral e indivisible del mismo.
2. Libertad de gravámenes y prohibiciones de gravar: Que no existe ningún tipo de gravamen judicial o contractual, inscrito o no inscrito, sobre los bienes que da en garantía a favor de EL ACREEDOR en el presente acto, obligándose, asimismo, a no constituir ningún tipo de gravamen sobre tales bienes sin el consentimiento previo, escrito y expreso de EL ACREEDOR, el cual, en la eventualidad que sea otorgado, no afectará el grado de prelación preferente de EL ACREEDOR sobre los bienes gravados a su favor.
3. Tráfico y comercio de los bienes pignorados: Que durante la vigencia de este crédito, los bienes muebles que conforman el inventario de productos o materia prima gravados a favor de EL ACREEDOR podrán ser objeto de tráfico y comercio sin necesidad de autorización de EL ACREEDOR para cada caso, en el entendido que [EL DEUDOR] [EL GARANTE] queda obligado a sustituir constantemente los bienes gravados para que la presente garantía prendaria tenga un carácter de permanencia por ficción legal.- Por lo tanto, [EL DEUDOR] [EL GARANTE] se obliga a re-adquirir, en forma inmediata a su comercialización, nuevos bienes que sustituyan los antes relacionados, de la calidad y en la cantidad descritas, de manera que la Garantía Mobiliaria constituida a favor de EL ACREEDOR recaiga sobre los bienes reemplazantes incorporados a su inventario y no sea objeto de disminución con relación al monto o razón de cobertura de la presente

garantía, que deberá mantenerse durante la vigencia de este contrato y hasta la total cancelación de su saldo deudor, según se estableciera precedentemente.

4. Ubicación de la Garantía Mobiliaria: Que el inventario de productos o materia prima gravado por medio del presente contrato se encuentra ubicado en:

. [EL DEUDOR] [EL GARANTE] se obliga a no cambiar la ubicación de dicho inventario sin el conocimiento y autorización previa de EL ACREEDOR, manifestado por escrito suscrito por su representante legal;

5. Inspecciones: Para constatar el estado de los inventarios prendados a favor de EL ACREEDOR, a que se refiere la cláusula que antecede, EL ACREEDOR podrá designar a su propio personal o a un tercero subcontratado para tales efectos, para que efectúe inspecciones y reportes periódicos de los referidos inventarios, todo por cuenta y costo de EL DEUDOR. Adicionalmente, [EL DEUDOR] [EL GARANTE] se obliga a presentar a EL ACREEDOR, en la periodicidad que éste estime conveniente, reportes relativos a la situación y composición del inventario de bienes pignorados a favor de EL ACREEDOR.
6. Avalúos: A permitir y asumir el costo de cualquier avalúo que, periódicamente, decidiere realizar EL ACREEDOR de los bienes gravados.
7. Aseguramiento: A contratar y mantener vigente, hasta la total cancelación de cualquier saldo deudor que pudiera derivarse del presente contrato una póliza de seguro, en términos y condiciones aceptables a criterio de EL ACREEDOR, que ampare los bienes pignorados a favor de EL ACREEDOR bajo el presente contrato y los proteja frente a todo siniestro requerido por EL BANCO, en los términos y condiciones que se establecerán más adelante, en este instrumento público.- Dicha póliza deberá ser contratada dentro de un plazo no mayor de _____ contados a partir de la celebración de este contrato, con una compañía de seguro, debidamente autorizada en la República de Nicaragua, de reconocido prestigio y que sea aceptable para EL ACREEDOR.- De igual forma, [EL DEUDOR] [EL GARANTE] se obliga a ceder o endosar en garantía, a favor de EL ACREEDOR, los derechos indemnizatorios derivados de dicha póliza, en la forma que se expondrá más adelante en este instrumento público;
8. Misceláneos: [EL DEUDOR] [EL GARANTE], sin perjuicio de cualquier otra disposición que resultare de la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias, se obliga especialmente: **i)** A ejercer cuidado razonable sobre los bienes en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro; **ii)** A informar por escrito a EL ACREEDOR sobre cualquier daño que disminuyere, de manera importante o permanente, el valor del bien o bienes dados en garantía mobiliaria, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurrido tal evento; **iii)** A suspender el ejercicio de sus derechos cuando EL ACREEDOR, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago; **iv)** A abstenerse de constituir garantía mobiliaria a favor de terceros sobre los

- derechos o bienes gravados por este contrato a favor de EL ACREEDOR; **v)** A que en caso cambiare de domicilio, informar por escrito a EL ACREEDOR, señalando la nueva dirección; **vi)** A reconocer que el privilegio del EL ACREEDOR se extiende a la indemnización proveniente en caso de expropiación o de siniestro; **vii)** A que la presente garantía mobiliaria se rija, supletoriamente, por la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias.- **viii)** A asumir en forma exclusiva los gastos concernientes a la cancelación de este crédito, lo mismo que su inscripción; **ix)** Que para los efectos de garantía del capital, intereses, daños y perjuicios, gastos, honorarios y costas, el bien o bienes gravados responderá hasta por otro tanto del monto del límite del crédito; **x)** Que para la ejecución se tendrá como justiprecio del mismo el valor que EL ACREEDOR señalare, previa valoración de perito, hecho que deberá constar en el expediente correspondiente; **xi)** Al derecho de pedir la reducción de la garantía por causa de realizar abonos que disminuyan el saldo deudor; **xii)** Si al momento de la adjudicación el bien o bienes gravados no cubrieren el monto adeudado, EL ACREEDOR podrá perseguir cualquier otro bien de EL DEUDOR; **xiii)** [EL DEUDOR] [EL GARANTE], acepta en este acto el nombramiento que se le hace como depositario de los bienes gravados que permanezcan en su posesión, asumiendo expresamente todas las responsabilidades y deberes provenientes y consecuentes del ejercicio del cargo de depositario; **xiv)** A pagar todos los impuestos que afecten directa o indirectamente los bienes pignorados.
9. Prohibición: [EL DEUDOR] [EL GARANTE], no podrán, constituir garantías sucesivas, como tampoco garantías específicas para compras sobre el inventario gravado a favor de EL ACREEDOR.

Duodécima: (NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO): El señor _____, en su carácter personal, se constituye DEPOSITARIO de los bienes dados en garantía por medio del presente contrato, conservando la posesión simbólica de los mismos dado el carácter de permanencia por ficción legal de la prenda sobre inventario y teniendo respecto a dichos bienes los deberes y responsabilidades propios de los depositarios. Asimismo, hace propias las demás renunciaciones hechas por EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR.

Décima Tercera: POLIZA DE SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR : EL DEUDOR, para garantizar adicionalmente el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, se obliga a endosar en garantía y entregar –a favor de EL ACREEDOR- una Póliza de Seguro de Vida de saldo deudor, tomada con la Sociedad de Seguros de su entera elección (siempre que se ésta se encuentre debidamente autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses); bajo términos y condiciones que sean aceptables para EL ACREEDOR y por un monto equivalente a la cantidad desembolsada originalmente bajo este contrato.

- 15. Opciones:** Para efectos de esta cláusula, EL ACREEDOR ofrece a EL DEUDOR las siguientes opciones: **a) Endoso de Póliza: Opción I:** EL DEUDOR, a su propio costo y en cumplimiento de la obligación contractual de tomar un seguro de vida y de endosarlo en garantía a favor de EL ACREEDOR, por la cantidad equivalente al monto de este contrato,

presenta a éste la Póliza de Seguro de Vida que ha tomado directamente con la sociedad de seguros _____. Asimismo, EL DEUDOR procede en este acto a endosar en garantía a favor de EL ACREEDOR la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. EL DEUDOR se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, la presente póliza y a endosarla en garantía a favor de EL ACREEDOR mientras subsista cualquier saldo deudor a su cargo bajo el presente contrato.- **Opción II:** EL DEUDOR, a su propio costo y en cumplimiento de la obligación contractual de tomar un seguro de vida y de endosarlo en garantía a favor de EL ACREEDOR por la cantidad equivalente al monto de este contrato, decide hacer uso de la facilidad brindada por EL ACREEDOR, adhiriéndose a la póliza colectiva de seguro de vida que EL ACREEDOR ha contratado con la institución _____, para facilitar el cumplimiento de la presente obligación. Asimismo, EL DEUDOR procede en este acto a endosar en garantía a favor de EL ACREEDOR la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. EL DEUDOR se obliga a renovar anualmente, a su propio costo, su afiliación a la presente póliza y a endosarla en garantía a favor de EL ACREEDOR mientras subsista cualquier saldo deudor a su cargo bajo el presente contrato. EL DEUDOR confiesa recibir en este acto los documentos relativos a la Póliza de Seguro a la que se adhirió voluntariamente descrita en el numeral precedente. Esta obligación de entrega de la póliza, sólo corre a cargo de EL ACREEDOR cuando EL DEUDOR no hubiere tomado directamente su propia póliza con su Sociedad de Seguros.- **Opción Elegida:** EL DEUDOR en este acto elige la opción [I] [II];

16. **Beneficiario:** Que EL DEUDOR deberá nombrar como primer y único beneficiario de dicha póliza, con carácter irrevocable, a EL ACREEDOR para que en caso de siniestro, la Sociedad de Seguros le pague directamente a EL ACREEDOR el saldo insoluto del presente contrato a la fecha del siniestro, sin necesidad de gestión alguna y/o autorización de EL DEUDOR;
17. **Autorización para cobro del Seguro:** Que como consecuencia del endoso de la Póliza de Seguro arriba indicada, EL ACREEDOR deberá quedar facultado en dicha Póliza para que, en caso de siniestro o muerte de EL DEUDOR, pueda aquél reclamar –como primer beneficiario-, el pago total de la indemnización hecha por la Sociedad de Seguros, mismo que será aplicado a la cancelación de las obligaciones pendientes de pago, resultantes del presente contrato. En caso que quedare un remanente, la Compañía Aseguradora, previa autorización de parte de EL ACREEDOR, podrá entregar el saldo a los segundos beneficiarios designados por EL DEUDOR en la Póliza;
18. **Arreglos con la Aseguradora:** Que por lo anterior, EL ACREEDOR se constituye, en su carácter de primer beneficiario de la Póliza, en el único y exclusivo representante de EL DEUDOR para los efectos de reclamos y negociaciones con la Sociedad de Seguros, relativas al cumplimiento -por parte de la misma-, de los términos de la Póliza en mención; por lo que,

desde este momento, EL DEUDOR acepta cualquier resolución que se derive de las gestiones de reclamo llevadas a efectos por EL ACREEDOR con la Sociedad de Seguros;

19. Costo de la Póliza: [**Opción I**: En caso que EL DEUDOR hubiere optado por la Opción I, de que habla el inciso A de esta cláusula, es convenido que: el costo de la póliza de seguro y de sus sucesivas renovaciones serán asumidas y pagada directamente por EL DEUDOR a la Sociedad de Seguros, entendiéndose que no formarán parte del presente financiamiento]. [**Opción II**: En caso que EL DEUDOR hubiere optado por la Opción II, de que habla el inciso A de esta cláusula, es convenido que: el costo de la póliza será el establecido en la cláusula segunda de este contrato.]
20. Negativa de la Aseguradora: Que la negativa de la Sociedad Aseguradora a aceptar la cesión o endoso de la póliza dada en garantía a EL ACREEDOR, facultará a éste a dar por terminado anticipadamente el presente contrato y a exigir la cancelación inmediata de las obligaciones pendientes de pago.]
21. Gastos Funerarios: EL DEUDOR acepta que el gasto funerario, contenido como beneficio adicional de la póliza, sea pagado al beneficiario nombrado por EL DEUDOR y en caso de no existir ningún beneficiario EL ACREEDOR se reserva el derecho de elegir a quien demuestre haber asumido los gastos de sepelio.-

Decima Cuarta: ESTIPULACIONES GENERALES: Las partes contratantes convienen:

11. Anulación Parcial: EL DEUDOR acepta que la eventual nulidad judicial de alguna cláusula del presente contrato no invalidará el resto del contrato ni será impedimento para exigir el cumplimiento de las obligaciones o la ejecución de las garantías contenidas en el mismo.
12. No Renuncia de Derechos: EL DEUDOR acepta que el hecho de que EL ACREEDOR no exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, no implica, ni podrá reputarse, como una modificación, aceptación o renuncia a los términos, condiciones y derechos aquí acordados.
13. Enmiendas: El presente contrato no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes contratantes. Asimismo, en ningún caso se producirá la enmienda tácita del presente contrato requiriéndose de un acuerdo expreso y escrito, el cual, deberá contener un nuevo y detallado calendario de pago, en caso que la enmienda contractual afectare el existente.
14. Reclamos: EL DEUDOR confiesa haber sido informado del derecho legal que le asiste para presentar reclamos a EL ACREEDOR por los servicios financieros brindados por éste, y a obtener respuestas oportunas por

reclamos derivados de cobros indebidos o por las disposiciones contenidas en las leyes y regulaciones pertinentes, así como en el presente contrato. En caso de no obtener respuesta oportuna o favorable de EL ACREEDOR, Contacto para reclamo en Financiera Fundeser, **Primera Instancia:** Oficial de Atención al Usuario / Darling Mazziel Fonseca Alfaro Email: reclamos@financierafundeser.com.ni Página web: www.financierafundeser.com.ni Teléfono: 22681152 Dirección: 10ª Calle S.O. No. 304. Frente al Hotel Mansión Teodolinda, Bolonia. Managua, Nicaragua. EL DEUDOR podrá presentar su reclamo administrativo ante la dirección de atención a las personas usuarias de servicios financieros de la Superintendencia de Bancos (SIBOIF), órgano regulador y supervisor de EL ACREEDOR. Contacto para reclamo ante la SIBOIF **Segunda Instancia:** Directora de Atención a Usuarios de Servicios Financieros Email: atencionausuarios@siboif.gob.ni Página web: www.siboif.gob.ni Teléfono: 2265-1555 Dirección: Edificio SIBOIF. Km. 7 Carretera Sur. Managua, Nicaragua.

15. Cesión: Que en cualquier momento el presente crédito podrá ser cedido por EL ACREEDOR, en garantía o en propiedad, a favor de cualquier persona, natural o jurídica, siendo expresamente entendido y convenido: i) que de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias, no se requerirá de la notificación a EL DEUDOR cuando el presente contrato de crédito y su(s) garantía(s) mobiliaria(s) hubieren sido cedidas en garantía; salvo que EL ACREEDOR cedente así lo hubiere convenido con EL ACREEDOR cesionario o cuando este último asumiere la custodia y administración del crédito cedido; circunstancias que, de ser pactadas, serán dadas a conocer a EL DEUDOR por cualquier medio de comunicación escrito, incluyendo correo ordinario o certificado o correo electrónico; ii) que de producirse la referida notificación, cualquier saldo deudor deberá ser pagado a EL ACREEDOR cesionario, sin que en ningún caso dicha cesión modifique los términos y condiciones del presente contrato; iii) que pendiente la comunicación que se haga a EL DEUDOR cualquier pago que éste efectúe al acreedor original se tendrá por bueno y tendrá un efecto liberatorio. De conformidad con la Ley, la cesión deberá ser objeto de inscripción registral cuando no estuviere sujeta a ninguna otra forma de publicidad especial.

Décima Quinta: CONFESIONES: EL DEUDOR declara:

7. Información Precontractual: EL DEUDOR confiesa haber sido debidamente informado por EL ACREEDOR, en forma clara, completa, oportuna y adecuada, sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros contratados bajo el presente documento. En particular, EL DEUDOR confiesa haber recibido previamente el formulario contractual y la información relativa a tasas de interés, comisiones y gastos que resultarán de la celebración de este contrato.
8. Recibo de Ejemplar del Contrato: EL DEUDOR confiesa recibir en este acto, de EL ACREEDOR y de manera totalmente gratuita, un tanto del mismo tenor del presente contrato y de sus anexos. Sin perjuicio de lo anterior, en

caso de pérdida o destrucción del tanto facilitado a EL DEUDOR, éste tendrá derecho a reclamar y obtener prueba documental que le permita acreditar la suscripción del presente contrato. En tal supuesto, EL ACREEDOR podrá establecer una tasa por la facilitación de esta segunda copia del contrato, según el tarifario establecido y vigente al momento de la solicitud.

9. Confesión de haber recibido Resumen Informativo: EL DEUDOR confiesa haber recibido copia del Resumen Informativo referido en las cláusulas precedentes, el cual le fue entregado para su lectura, que se absolvieron sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dicho documento y en el presente contrato.

Décima Sexta: EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS: EL ACREEDOR, EL DEUDOR y EL GARANTE convienen en que, en caso de ser necesaria la ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) constituidas por medio del presente contrato, EL ACREEDOR tendrá que solicitar la realización judicial de la(s) garantía(s) mobiliaria(s);

Décima séptima: FIANZA SOLIDARIA E INCONDICIONAL: EL FIADOR SOLIDARIO E INCONDICIONAL, para garantizar adicionalmente cualquier obligación de pago de capital, intereses, comisiones, , costas procesales, gastos de cobranza y recuperación judicial, honorarios y cualquier otro gasto que se deriven del presente contrato, constituye a favor de EL ACREEDOR FIANZA SOLIDARIA E INCONDICIONAL en respaldo de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR. Para tales efectos, EL FIADOR SOLIDARIO E INCONDICIONAL declara que conoce y acepta como propias las obligaciones, estipulaciones y renunciaciones hechas por EL DEUDOR y garantiza con la responsabilidad de su firma y con todos sus bienes, presentes y futuros, el estricto y fiel cumplimiento que dará EL DEUDOR a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, cualquiera fuere su monto o causa.

Asimismo, EL FIADOR SOLIDARIO reconoce el derecho que asiste a EL ACREEDOR a perseguir indistintamente los bienes de EL FIADOR SOLIDARIO, sin tener que perseguir de primero los bienes de EL DEUDOR; así como el derecho que asiste a EL ACREEDOR a reclamar a EL FIADOR SOLIDARIO la totalidad del saldo deudor.

EL FIADOR SOLIDARIO expresamente conviene que esta fianza no se considerará extinguida, ni perjudicada en forma alguna, por el hecho que EL ACREEDOR conceda prórrogas o esperas a EL DEUDOR, pues la presente fianza solidaria e incondicional subsistirá mientras las obligaciones garantizadas no hayan sido canceladas totalmente sea por principal, intereses, comisiones, costas y gastos de cobranza y cobro judicial.

De igual forma, EL FIADOR SOLIDARIO renuncia a invocar la extinción del carácter solidario e incondicional de la presente fianza en caso que EL ACREEDOR aceptare la constitución, simultánea o posterior, de otras fianzas

adicionales para responder parcial o totalmente por el cumplimiento de las obligaciones resultantes del presente contrato. Asimismo, EL FIADOR SOLIDARIO renuncia a invocar la extinción de la presente FIANZA SOLIDARIA E INCONDICIONAL en caso que EL ACREEDOR cediere sus derechos crediticios a un tercero en la forma establecida en el presente contrato.

Décima Octava: RENUNCIAS. EL DEUDOR y EL GARANTE, sin perjuicio de los derechos que le(s) asistan bajo la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, renuncia(n): **a)** Al requerimiento para incurrir en mora, la que se operará sin necesidad de notificación o requerimiento alguno judicial o extrajudicial, por el simple vencimiento del pago de uno o cualquiera de los desembolsos, pudiendo en este caso EL ACREEDOR declarar vencido el plazo de todo el crédito y reclamar el pago de todo lo adeudado; **b)** Al derecho de pedir la prórroga del plazo que pudiera corresponder por haber aceptado –EL ACREEDOR- abonos al principal, intereses u otros cargos después del vencimiento efectuados por EL DEUDOR, o por haber concedido un plazo, perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas; **c)** Al derecho de nombrar peritos y en caso de subasta de los bienes embargados el justiprecio será tasado por EL ACREEDOR previa valoración de perito, hecho que deberá constar en el expediente correspondiente; **d)** Al derecho de ser nombrado depositario de los bienes que se le embarguen por falta de pago recayendo este cargo en la persona que para tal efecto señale EL ACREEDOR; **e)** En caso de nulidad de una de las cláusulas del presente contrato, declarada judicialmente mediante sentencia ejecutoriada, subsistirán las restantes cláusulas del mismo y, por ende, las obligaciones contenidas en el presente contrato, **f)** A todo caso fortuito o de fuerza mayor, cuyos riesgos asume por imprevistos o imprevisibles que sean; **g)** a los trámites de la Ejecución de Títulos No Judiciales, confiriéndole a EL ACREEDOR la facultad de demandar en la vía que éste estime conveniente a sus intereses; **h.-)** EL DEUDOR otorga a EL ACREEDOR el beneficio de poder perseguir antes, simultáneamente o después cualquier otro bien de su propiedad, en caso de que el valor de los bienes embargados no cubran el monto de la deuda más las costas judiciales conservando siempre los privilegios y las renunciaciones y todas las otras estipulaciones consignadas en el presente contrato

Décima Novena: LEY APLICABLE: El presente crédito se registrará supletoriamente por la Ley No. 561 “Ley General de Bancos Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, por ser EL ACREEDOR una institución financiera debidamente registrada ante la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). De igual forma, en lo que hace a las garantía(s) mobiliaria(s), por la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias.

Vigésima: AUTORIZACIÓN MODELO DE CONTRATO: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley No. 842, “Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias” (La Gaceta, Diario Oficial No. 129, del 11 de julio de 2013, y Norma de Transparencia No. CD SIBOIF 796 1 AGOST30 2013, el presente modelo de contrato ha sido autorizado el

ente regulador de EL ACREEDOR, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Vigésima Segunda: ORIGEN DE LOS FONDOS: El presente crédito [es] [no es] financiado con fondos intermediados.

Vigésima Tercera: ACEPTACION: Las partes contratantes, es decir, EL ACREEDOR, EL DEUDOR [EL GARANTE PRENDARIO] y EL FIADOR SOLIDARIO E INCONDICIONAL, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como de las garantías mobiliarias y fianza solidaria otorgadas a favor de EL ACREEDOR.

Vigésima Cuarta: PETICION AL REGISTRADOR PUBLICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS: Hablan los comparecientes y dicen en el carácter antedicho que solicitan expresamente al Registrador Público de Garantías Mobiliarias de este Departamento, proceda a la inscripción de los datos expresados en el presente documento, en los libros y asientos que correspondan conforme a lo otorgado contenidos en el correspondiente formulario. Firmamos en la ciudad de _____, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los ____ días del mes de _____ de dos mil _____.

(f) Por EL ACREEDOR
Nombres y apellidos conforme cédula

(f) Por EL DEUDOR
Nombres y apellidos conforme cédula
Mayor de edad, [estado civil, oficio]
Documento de identidad:
Dirección del domicilio:

(f) Por EL GARANTE
Nombres y apellidos conforme cédula
Mayor de edad, [estado civil, oficio]
Documento de identidad:
Dirección del domicilio:

(f) Por EL FIADOR
Nombres y apellidos conforme cédula
Mayor de edad, [estado civil, oficio]
Documento de identidad:
Dirección del domicilio:

